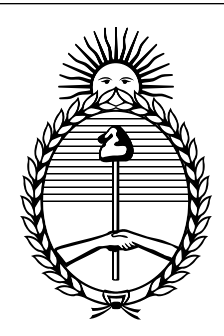
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 24 de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.701

Precio $ 1,10

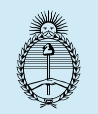


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 959/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, al señor doctor Jorge Eduardo MORAN (D.N.I. Nº 8.104.082).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 960/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala F.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, al señor doctor Rafael Francisco BARREIRO (D.N.I. Nº 12.601.514).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 961/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I, a la señora doctora Victoria Patricia PEREZ TOGNOLA (D.N.I. Nº 13.295.684).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 962/2009

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala A.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA “A”, al señor doctor Ricardo LI ROSI (D.N.I. Nº 13.753.550).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 964/2009

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA “I”, a la señora doctora Carmen Nélida UBIEDO (L.C. Nº 4.758.573).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 967/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Gabriel CAYSSIALS (D.N.I. Nº 16.760.827).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 968/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 7 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Diego Adolfo IPARRAGUIRRE (D.N.I. Nº 11.357.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 971/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 17 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Luis GALLO TAGLE (D.N.I. Nº 14.445.515).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 972/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 23 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Adriana Elena CALVIÑO (L.C. Nº 6.035.269).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 973/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 29 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Marialma Gabriela BERRINO (D.N.I. Nº 17.556.844).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 974/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 31 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Marcela Adriana PENNA (D.N.I. Nº 12.600.645).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 975/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 32 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 32 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Eduardo Alejandro CARUSO (D.N.I. Nº 13.711.482).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 976/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 67 de la Capital Federal

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 67 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Marcela EIFF (D.N.I. Nº 13.773.314).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 977/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 84 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 84 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Mónica Cecilia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.433.556).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 978/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 85 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 85 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Félix Gustavo de IGARZABAL (D.N.I. Nº 8.495.875).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 979/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 86 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 86 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María del Carmen BACIGALUPO (D.N.I. Nº 10.141.991).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 980/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 104 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 104 de la CAPITAL FEDERAL al señor doctor Andrés Guillermo FRAGA (D.N.I. Nº 21.980.246).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 965/2009

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala J.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "J", a la señora doctora Beatriz Alicia VERON (D.N.I. Nº 11.018.081).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 966/2009

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala K.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "K", a la señora doctora Liliana Edith ABREUT DE BEGHER (D.N.I. Nº 14.038.375).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 963/2009

Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala H.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "H", a la señora doctora Silvia Adriana DIAZ (D.N.I. Nº 13.465.909).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 970/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 12 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Norma Susana NICOLARIS (D.N.I. Nº 10.965.432).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 969/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 10 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Celia GARCIA ZUBILLAGA (D.N.I. Nº 11.768.725).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 981/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de SAN SALVADOR de JUJUY (Provincia de Jujuy), al señor doctor Alberto Oscar ARAGONE (D.N.I. Nº 11.534.610).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 982/2009

Desígnase Defensor Auxiliar de la Defensoría Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION, al señor doctor Ricardo Antonio RICHIELLO (D.N.I. Nº 23.330.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 40/2009

Transfiérese el personal del Comando de Regiones Aéreas a la Administración Nacional de Aviación Civil.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 8973/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nros 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se aprobó la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, como organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que según lo establecido por el Artículo 1º del Decreto precitado la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL actuará como Autoridad Aeronáutica Nacional ejerciendo las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la República Argentina.

Que a tales efectos, por el Artículo 5º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se dispone la transferencia de las misiones y funciones inherentes a la Aviación Civil ejercidas a esa fecha por el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA; por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que por el Artículo 25 del Decreto Nº 1770 del 29 de noviembre de 2007 se estableció que el personal civil que se encontrare prestando servicios inherentes a la Aviación Civil en el COMANDO DE REGIONES AEREAS, de la FUERZA AEREA ARGENTINA, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL pasará a depender de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, conservando sus respectivas situaciones de revista y condiciones de empleo, hasta su reencasillamiento en esa Administración.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha elevado la nómina del personal a transferir y la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que resulta necesario garantizar la continuidad de la prestación de los servicios que viene prestando el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, hasta tanto se encuentre operativa la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que, en tal sentido resulta adecuado disponer que la FUERZA AEREA ARGENTINA preste al nuevo organismo el servicio de administración de los créditos asignados en el Programa 18 - Apoyo a la actividad aérea nacional, de la Subjurisdicción 45.23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, hasta el comienzo de un nuevo ejercicio fiscal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 25 del Decreto Nº 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

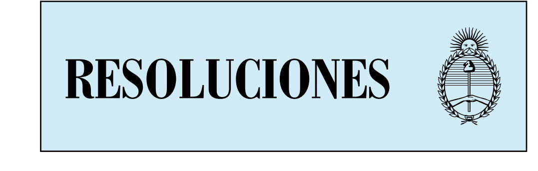
Artículo 1º — Transfiérese del COMANDO DE REGIONES AEREAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al personal que integra la nómina que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante del presente.

Art. 2º — La transferencia dispuesta por el Artículo 1º se hará efectiva a partir del 1º de julio de 2009.

Art. 3º — Los procesos administrativos para la compra y contratación de bienes y servicios, la liquidación de haberes y la administración del personal, el servicio jurídico y cualquier otro tipo de apoyo administrativo con cargo al Programa 18 - Apoyo a la actividad aérea nacional de la Subjurisdicción 45.23 -, serán atendidos por el Servicio Administrativo Financiero 381 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, hasta el inicio del ejercicio fiscal posterior a la fecha del presente acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2650/2009

Nuevo Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5729/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución CNC Nº 257 del 14 de marzo de 2002, la Resolución CNC Nº 3180 del 1º de octubre de 2004 y la Resolución CNC Nº 3879 del 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNC Nº 257/02 dispuso la aprobación del "Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales".

Que dicho Formulario está destinado a sistematizar las denuncias relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico.

Que el mismo es utilizado fundamentalmente por el Area Asignación de Frecuencias de la Gerencia de Ingeniería y la Coordinación de Centros de Comprobación Técnica de Emisiones, dependiente de esta Intervención.

Que esta última Dependencia ha solicitado modificaciones al diseño actual del mencionado Formulario, relacionadas con la necesidad de que el denunciante incorpore mayor información que la que hasta el momento venía aportando, como así también dar la posibilidad de que la misma pueda ser consignada en línea, a partir de la página Web del Organismo.

Que la Resolución CNC Nº 3180/04 aprobó el Proyecto para la Informatización de la Comisión Nacional de Comunicaciones y creó bajo la dependencia directa de esta Intervención el GRUPO DE TRABAJO PROYECTO SIA (GTSIA).

Que la Resolución CNC Nº 3879/05 aprobó la creación del "Registro Unificado de Formularios y Documentos" de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, así como estableció la responsabilidad del Equipo de Trabajo Calidad de la Información (ETCI) del GTSIA en el mantenimiento y actualización de este registro, durante el transcurso del citado Proyecto.

Que de acuerdo a esta última Resolución es importante que en el diseño de los Formularios que se pongan en vigencia a partir de su dictado intervenga una única Dependencia, a efectos de normalizar los formatos y que los mismos estén de acuerdo a las necesidades de ingreso de datos a los sistemas informáticos.

Que ha tomado la intervención que le compete al Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el Decreto Nº 125/2009 y el Decreto Nº 126/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 2º de la Resolución CNC Nº 257/02, mediante la cual se aprobó el "Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales" por el siguiente texto: "Apruébase el 'Formulario de Denuncia de Interferencias Radioeléctricas Perjudiciales' que forma parte del presente Anexo I, el cual se registra bajo el código F11 dentro del 'Registro Unificado de Formularios y Documentos' de esta Comisión Nacional".

Art. 2º — Instrúyase al Equipo de Trabajo Calidad de la Información del Grupo de Trabajo Proyecto SIA para la publicación del Formulario aprobado por la presente en la Página Institucional de esta Comisión Nacional.

Art. 3º — El Formulario F11 será de uso obligatorio a los CINCO (5) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá. — Ricardo A. Moreno.

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

FORMULARIO DE DENUNCIA DE INTERFERENCIAS RADIOELÉCTRICAS PERJUDICIALES

F.11

TIPO T3 | NÚMERO DE DOCUMENTO | LETRA * | TRÁMITE Nº * | AÑO * | LETRA * | EXPEDIENTE Nº * | AÑO *

APELLIDO/S Y NOMBRE/S O RAZÓN SOCIAL DEL DENUNCIANTE

DOMICILIO
CALLE / RUTA / KM / PARAJE / CIRCUNS. etc. | NÚMERO | PISO | OF/DTO.

LOCALIDAD | PROVINCIA T4 | C.P.A.

NÚMERO DE TELÉFONO / FAX ** 0 | E-MAIL | PRESTADOR DE SERVICIO (MARCAR EN EL CASO DE QUE SEA CORRECTO)

DATOS DE LA INTERFERENCIA

CIUDAD, LOCALIDAD O LUGAR DONDE SE PRODUCE LA INTERFERENCIA

1- ¿EL EQUIPAMIENTO FUE PREVIAMENTE VERIFICADO POR TÉCNICO ESPECIALIZADO? SÍ NO
2- ¿CONOCE EL LUGAR DONDE PROVIENE LA SEÑAL INTERFERENTE? SÍ NO
3- ¿FUE ANTES DENUNCIADA? SÍ NO
4- SE SOLUCIONÓ LA INTERFERENCIA? SÍ NO
FECHA DE DENUNCIA

DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE PRODUCE LA INTERFERENCIA a | FRECUENCIA/S O APARATOS INTERFERIDOS

DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑAL INTERFERENTE

OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA RESULTAR ÚTIL PARA IDENTIFICAR LA SEÑAL INTERFERENTE

APELLIDO Y NOMBRE DE LA PERSONA O TÉCNICO A QUIEN DEBE CONTACTARSE

DIRECCIÓN DEL CONTACTO | NÚMERO DE TELÉFONO / FAX ** 0 | HORARIO a

DATOS DE AUTORIZACIÓN DE LA ESTACIÓN INTERFERIDA
(Para los Usuarios del Espectro Radioeléctrico)
Adjuntar fotocopia de las condiciones de autorización de la estación interferida.

RESOLUCIÓN / DISPOSICIÓN | LETRA | AÑO | LETRA | EXPEDIENTE Nº * | AÑO

BANDA O FRECUENCIA/S ASIGNADA/S | GRUPO | HORARIO O BLOCK AUTORIZADO

SERVICIO / SISTEMA | SEÑAL DISTINTIVA | CLASE DE ESTACIÓN | CLASE DE EMISIÓN | POTENCIA | UNIDAD

DIRECCIÓN

LOCALIDAD | PROVINCIA T4

LOS DATOS AQUÍ VERTIDOS TIENEN EL CARÁCTER DE *DECLARACIÓN JURADA* Y EL FIRMANTE SE HACE CIVIL Y PENALMENTE RESPONSABLE POR LA FALSEDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, CONTANDO CON PERSONERÍA PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA DENUNCIANTE.
* USO EXCLUSIVO PARA PERSONAL DE LA CNC.
** EL INGRESO DE DATOS EN ESTE CAMPO ES OPCIONAL.

LUGAR Y FECHA — FIRMA, ACLARACIÓN, TIPO Y Nº DE DOCUMENTO



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE DENUNCIA DE INTERFERENCIAS RADIOELÉCTRICAS PERJUDICIALES

F.11

NOTA: SE CONSIDERA INTERFERENCIAS RADIOELECTRICAS PERJUDICIALES, A LAS ASI TIPIFICADAS POR EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES UIT-R.

1) Llenado de los campos "Tipo y Número de Documento":

1.1. PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD ARGENTINA:

Se seleccionará la opción que corresponda (ver Tabla 3), y a continuación, el número de documento pertinente.

1.2. PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA:

Se indicará el número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina. Por lo tanto, deberá seleccionar "DNI" para Documento Nacional de Identidad, "LE" para Libreta de Enrolamiento o "CI" para Cédula de Identidad de la Policía Federal Argentina según referencia Tabla Nº 3. Si el solicitante es un radioaficionado residente en país limítrofe, se indicará el número de Documento de Identidad del país de origen, y si es un Radioaficionado residente en país NO limítrofe, deberá seleccionar el Número de Pasaporte, "PAS".

1.3. PERSONAS JURIDICAS:

Se deberá indicar en forma obligatoria la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Sociedad.

1.4. SOCIEDADES DE HECHO:

En este caso particular, deberá indicarse expresamente en este Formulario el número de C.U.I.T. de la Sociedad de Hecho.

2) Los campos de "Letra, Nº de Trámite y Nº de Expediente":

Estos campos deberán ser completados únicamente por el personal de la C.N.C.

3) Llenado del campo "Apellido/s y Nombre/s o Razón Social del Denunciante":

3.1. PERSONAS FISICAS:

Se escribirá el/los Apellido/s y el/los Nombre/s en su renglón correspondiente, en mayúsculas y sin acentos, como en los siguientes ejemplos:

ACEVEDO
GERARDO RUBEN

DURAN ESTEVEZ
JUAN CARLOS

FERNANDEZ DE LOPEZ
LAURA ISABEL

3.2. PERSONAS JURIDICAS:

Se indicará el nombre completo de la Razón Social, tal como figura en el Estatuto o Instrumento Constitutivo de la misma.

3.3. SOCIEDADES DE HECHO:

Se indicará de forma similar al descripto en el punto 3.1., como en los siguientes ejemplos:

ACEVEDO
GERARDO RUBEN

DURAN ESTEVEZ
JUAN CARLOS

FERNANDEZ DE LOPEZ
LAURA ISABEL

4) Llenado de los campos que integran el "Domicilio"

A efectos aclaratorios, este domicilio es el lugar donde tiene establecido el usuario el asiento principal de su residencia o negocio. En el campo "Provincia" deberá seleccionar la opción que corresponda en la Tabla Nº 4. Si se realizara un cambio de domicilio y en el supuesto caso de no denunciarse este cambio, se intimará a que se subsane el defecto, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22º del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72, T.O.1991, aprobado por Decreto 1883/91.

Deberá indicarse Número, Piso, Oficina/Departamento y en caso de poseerlo, dirección de E-mail. La indicación del Teléfono/Fax de contacto es opcional.

5) Llenado del campo "Prestador de Servicio":

En caso de ser Prestador de Servicio marcar con tilde.

6) Llenado de los campos que integran los "Datos de la interferencia":

El denunciante deberá completar estos datos en su totalidad, ya que el aporte de esta información dará una identificación de mayor precisión al motivo del inconveniente.

6.1. Ciudad, Localidad o lugar específico donde se produce la interferencia.

6.2. Marcar con tilde las opciones que correspondan.

6.3. Especificar los días y horarios en los cuales se produce la interferencia.

6.4. Indicar la/s frecuencia/s o los aparatos interferidos.

6.5. Hacer una descripción de las características de la señal interferida.

6.6. Usted puede agregar cualquier información que pueda ser útil para la identificación de la señal interferente.

7) Llenado de los campos que integran "Apellido y Nombre de la persona o técnico a quien debe contactarse":

Deberá completar con los datos de la persona o técnico de contacto, tales como el Apellido y Nombre, Dirección y el Horario en el cual se puede contactar. La indicación del Teléfono / Fax de contacto es opcional, y se solicita a efectos de que los funcionarios intervinientes puedan coordinar con el usuario denunciante el día y horario en los que se efectuarán las comprobaciones técnicas, a fin de evitar la concurrencia estéril del personal técnico.

8) Llenado de los campos que integran los "Datos de Autorización de la Estación Interferida":

Estos campos sólo deberán ser llenados por los Usuarios del Espectro Radioeléctrico. Los mismos tendrán que ser completados en su totalidad con los datos correspondientes a las condiciones de autorización de la estación interferida.

8.1. Indicar número de Resolución/Disposición correspondiente a la Autorización obtenida

8.2. Número de Expediente correspondiente a la Autorización antes mencionada.

8.3. Indicar la Banda o Frecuencia/s asignadas.

8.4. Grupo de la misma.

8.5. Horario o block autorizado.

8.6. Indicar el Servicio/Sistema de la autorización obtenida.

8.7. Señal distintiva.

8.8. Clase de estación.

8.9. Clase de emisión.

8.10. Potencia, expresada en la misma forma que se detalla en la Autorización.

8.11. Dirección de la estación asignada.

8.12. Localidad.

8.13. Provincia, obsérvese que este campo se encuentra codificado y figura en la Tabla Nº4.

9) Los campos de "Lugar y Fecha, Firma, Aclaración, Tipo y Nº de Documento":

Estos campos deberán ser completados en forma obligatoria y fehaciente debido a que los datos aquí vertidos tienen el carácter de declaración jurada y el firmante se hace civil y penalmente responsable por la falsedad total o parcial de los mismos, contando con personería para representar a la empresa denunciante.

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 1019/2009

Extiéndese el plazo para el inicio de trámites de validez nacional establecidos por el Decreto Nº 144/08.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el expediente Nº 7300/09, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y el Decreto Nº 144 de fecha 22 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 144/08 se otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a la cohorte 2008, que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación, previstos por la ley 26.206.

Que el mismo decreto fija los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente a las cohortes posteriores al año 2008.

Que el artículo 16 de la citada norma establece que este Ministerio es autoridad de aplicación, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias para su cumplimiento, pudiendo, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ampliar los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5º, 7º inc. b), 8 y 9º, para el caso de las jurisdicciones que así lo requieran.

Que en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional, el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Que algunas jurisdicciones han solicitado extender los plazos previstos en en el Decreto Nº 144/08 para la iniciación de los trámites conducentes al otorgamiento de la validez nacional para las cohortes 2009 y 2010.

Que por la Resolución Nº 2170/08 esta cartera educativa estableció el procedimiento para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios de formación docente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, por lo que la solicitud aludida en el considerando anterior no incluye estos estudios.

Que la prórroga de plazos que se dispone por esta Resolución no implica dejar sin efecto los recaudos previstos para el otorgamiento de la validez nacional dispuestos por el Decreto Nº 144/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender hasta el 31 de diciembre de 2010 los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 144/08.

Art. 2º — La validez nacional de los títulos y certificaciones de las cohortes 2009 y 2010 que emitan instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los estudios presenciales de los niveles y modalidades de la educación previstos en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 144/08, tendrá vigencia previa legalización de los mismos por la autoridad educativa jurisdiccional competente, la que deberá certificar lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 2º de la citada norma, como así también:

a) La escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y secundario elegida por la jurisdicción, de acuerdo al artículo 134º de la Ley de Educación Nacional.

b) La inclusión en el diseño curricular de los Contenidos Curriculares Comunes y/o los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad obligatoria, definidos por el MINISTERIO DE EDUCACION, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, y los que se definan en el marco de la Ley de Educación Nacional.

Art. 3º — Establecer que los títulos y certificaciones que legalice la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo a los artículos anteriores, deberán expresar que la validez nacional fue otorgada por el Decreto Nº 144/08 y la presente resolución.

Art. 4º — El otorgamiento de la validez nacional para estudios presenciales de Formación Docente se rige de conformidad a lo establecido por el Decreto 144/08 y la Resolución Ministerial Nº 2170/08.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Tedesco.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 825/2009

Declárase de interés nacional la "XIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO la Actuación Nº 57154-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2009", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT) y la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires (AVIABUE), entidades de larga y fecunda labor en el campo turístico nacional.

Que esta Feria convocará a los más importantes expositores del sector, para ofrecer sus productos y servicios con el objetivo de promocionar y difundir el turismo de nuestro país.

Que en el acontecimiento en cuestión se desarrollarán una serie de actividades relacionadas en las que operadores, agentes de viaje, empresarios y comerciantes tendrán oportunidad de actualizarse y conocer todas las novedades del rubro turístico.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION ha decidido declarar de interés turístico el evento de marras a través de su Resolución Nº 345 de 2009.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XIV Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 17 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 826/2009

Declóranse de interés nacional las "XVI Jornadas Nacionales de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas", a desarrollarse en la Ciudad de Catamarca.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 54224-09-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "XVI JORNADAS NACIONALES DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Que el mencionado evento tendrá como lema: "Los líderes del mañana, asumen nuevos desafíos".

Que tendrá entre sus objetivos la puesta del énfasis sobre las incumbencias de los jóvenes profesionales de Ciencias Económicas, que ejercen su actividad en los diferentes niveles del Estado.

Que contará con la participación de relevantes personalidades y profesionales representativos del quehacer económico y académico del país.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "XVI JORNADAS NACIONALES DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", a desarrollarse en la Ciudad de Catamarca, de la provincia homónima, del 24 al 26 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 827/2009

Declárase de interés nacional el "V Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas".

Bs. As., 20/7/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 56874-09-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "V ENCUENTRO DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento tendrá como objetivos transmitir la necesidad de adaptación al cambio, aportar valor a través de la participación en la gestión del negocio, orientar al joven graduado, posibilitar el intercambio de opiniones y generar debate, entre otros.

Que contará con la participación de relevantes empresarios y profesionales representativos del quehacer económico y académico del país.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "V ENCUENTRO DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 27 y 28 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 828/2009

Declárase de interés nacional el "11º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 56931-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "11º SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento tendrá como objetivo analizar detalladamente la legislación impositiva vigente y lograr propuestas para mejorarla.

Que contará con la participación de relevantes personalidades del ámbito profesional y académico del país, y con importantes tributaristas, tanto en su calidad de panelistas como de autoridades.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "11º SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 23 y 25 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 383/2009

Establécese el procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos, relativas a la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:222054/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer en el ámbito de esta Comisión Nacional un procedimiento claro y preciso para aplicar a la sustanciación de trámites, originados en presentaciones de las cuales se desprenda la pretensión de innovar los parámetros operativos u otras peticiones, relativas a la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, que se lleven a cabo a través de la figura del servicio público o el servicio de tráfico libre o el servicio ejecutivo.

Que por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos Nos. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 2407 de fecha 22 de noviembre de 2002, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que respecto de ello, complementariamente, por medio de la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, posteriormente modificada por la Resolución Nº 95 de fecha 16 de enero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó la Reglamentación del Artículo 19 del Decreto Nº 958/92, modificado por el Decreto Nº 808/95, señalándose una serie de supuestos que aparecen detallados en el Artículo 10 de la mencionada Reglamentación.

Que, asimismo, por medio del referido acto administrativo de alcance general, además de regularse lo relativo a la prestación del servicio público, paralelamente se incorporó la figura del servicio de tráfico libre, el cual constituyó un segmento al cual podían acceder sólo los permisionarios de un servicio público de jurisdicción nacional, con prestaciones que incluyesen un determinado recorrido.

Que, complementariamente, se dictó la Resolución Nº 374 de fecha 24 de agosto de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la que se dispuso, entre otras medidas, aprobar los requisitos que deben observar las empresas operadoras en su carácter de prestadoras de servicio público, así como también en lo concerniente a cualquier comunicación relacionada con la prestación de un servicio de tráfico libre.

Que, en lo atinente a este último supuesto, en el caso de que tales condiciones y requisitos no se encuentren satisfechos, la pretensión contenida en la comunicación de que se trate, no se verá perfeccionada, y, por lo tanto, recién puede iniciarse el cómputo del plazo previsto en el Artículo 26 del Decreto Nº 958/92, una vez que la totalidad de las exigencias se hubiesen observado (conforme Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MEyOySP ante la Secretaría de Transporte, Dictamen 80.939 del 15/4/94).

Que, en función de todo ello, sin perjuicio de los requisitos ya establecidos en la normativa precitada, en disposiciones concordantes y, en su caso, complementarias, y con el objeto de procurar que los procedimientos que se tramiten en el ámbito de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE no desnaturalicen el espíritu que los nutre y se sustancien sobre la base de pautas que aseguren la búsqueda de la verdad objetiva, en orden a garantizar un correcto obrar del ente administrativo, así como también la vigencia de los derechos de los administrados, se entiende conveniente adicionar en cada uno de los trámites que se originen, en virtud de lo peticionado en cada caso, una evaluación relacionada con el desenvolvimiento del corredor de que se trate, en función del comportamiento de la demanda y el impacto que podría ocasionar la modificación que se pretende respecto de los servicios que se desarrollan en el mismo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 70 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 12, inciso 2) y 13 inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos, que se detalla en el Anexo I que en DOS (2) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El cómputo de los plazos establecidos en los Artículos 19 y 26 del Decreto Nº 958/1992, deberá iniciarse a partir de la notificación de la providencia que se dicte al respecto, por la que se tuviese por presentada la pretensión de que se trate, la que será emitida luego de que se hubieran observado los requisitos exigibles y una vez efectuada la evaluación pertinente con el informe de elevación previsto en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese a las GERENCIAS DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, de CONTROL TECNICO y de ASUNTOS JURIDICOS y a las entidades empresarias del transporte por automotor de pasajeros.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LOS TRAMITES QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE PROMOVERSE CUALQUIERA DE LAS PRETENSIONES RELATIVAS A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

a) aumento de la frecuencia respecto de un servicio público de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional;

b) cambio de recorrido, prolongación de recorrido y fraccionamiento de recorrido de un servicio de tráfico libre o ejecutivo.

c) cambio de recorrido, prolongación del recorrido, fraccionamiento de recorrido, suspensión transitoria de la frecuencia autorizada de los servicios y reducción definitiva de la frecuencia autorizada, todo ello respecto de un servicio público.

d) Cualquier otro supuesto que implique una modificación de parámetros operativos de un servicio público o de un servicio de tráfico libre o de un servicio ejecutivo.

I.- Los permisionarios deberán:

a) Acreditar el cumplimiento de lo normado por la Resolución Nº 374 de fecha 24 de agosto de 1992 de la Secretaría de Transporte.

b) Explicitar las razones fundadas de su petición.

c) Presentar un estudio de demanda y todo otro dato de interés que a tal fin se le requiera.

II.- La Comisión Nacional de Regulación del Transporte procederá a:

a) Analizar la petición particular formulada.

b) Realizar un estudio de demanda e impacto en el corredor de que se trate.

c) Confeccionar el informe de elevación para la intervención que corresponda por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

d) Hacer saber el contenido de la presentación efectuada a quienes pudiesen alegar el carácter de parte interesada respecto del trámite que se inicie, conforme al alcance previsto en el Artículo 3º del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

e) Aplicar la GUIA YPF aprobada por Resolución C.N.R.T. (I) Nº 1504 de fecha 17 de abril de 2006, en cuyo caso los cálculos de distancias se efectuarán considerando únicamente aquellas localidades en las que se registra tráfico de pasajeros (parada de ascenso y descenso) tanto del servicio registrado como del servicio que se propone.

f) Establecer que en el supuesto de localidades o tramos que no figuren en el mencionado instrumento cartográfico, se recurrirá a los datos que resulten de instrumentos alternativos (Automóvil Club Argentino, CD inteligente Argentina, Map Source-Mapear V6.00, Mapas Electrónicos Argentinos, Copyright- www.proyectomapear, u otros que pudieran utilizarse para una mejor calidad en la medición de las respectivas distancias.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 16/2009

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO la renuncia presentada por la doctora Déborah COHEN (D.N.I. Nº 18.788.968) al cargo de Inspectora General de Justicia de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora Déborah COHEN (D.N.I. Nº 18.788.968) al cargo de Inspectora General de Justicia de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 4/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Asuntos Registrales.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el contador Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316) al cargo de Subsecretario de Asuntos Registrales de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el contador Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316) al cargo de Subsecretario de Asuntos Registrales de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 5/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el contador José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. Nº 11.678.035) al cargo de Subsecretario de Coordinación de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el contador José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. Nº 11.678.035) al cargo de Subsecretario de Coordinación de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 8/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la renuncia presentada por la doctora Silvina Elena ZABALA (D.N.I. Nº 17.485.973) al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora Silvina Elena ZABALA (D.N.I. Nº 17.485.973) al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 1/2009

Convócase a los Consejeros a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria. Orden del día.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución y sus modificatorias.

Que según el Artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento del citado Consejo, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente convocar a las sesiones plenarias.

Que según el Artículo 2º del mencionado Reglamento, es el Presidente quien fija el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO,
VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a los Consejeros del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria el día 28 de julio de 2009, a las 17,00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

A. Designación de DOS (2) Consejeros Titulares del sector trabajador y de DOS (2) Consejeros Titulares del sector empleador, para la suscripción del acta.

B. Tratamiento del documento aprobado por la COMISION DE FORMACION PROFESIONAL denominado "LINEAMIENTOS PARA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA" que como Anexo I obra como parte integrante de la presente.

C. Tratamiento del anteproyecto aprobado por la COMISION DE FORMACION PROFESIONAL denominado "LEY DE FORMACION EN EL TRABAJO" que como Anexo II obra como integrante de la presente.

D. Tratamiento de los temas elevados por la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Art. 3º — Convócase a los integrantes de la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión de Comisión el día 28 de julio de 2009, a las 10,00 horas, en la Sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: A. FIJACION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA

1. PROMOVER LA ELABORACION DE UNA NORMA QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

■ La adhesión al concepto de formación continua por su capacidad de abordar la problemática de formación de:

○ todos los trabajadores, independientemente de su condición de actividad y nivel de formación

○ de la demanda de las empresas, independientemente de su tamaño

○ de las regiones productivas

○ de los sectores de actividad

■ La construcción de una organización tripartita[1] para fijar las políticas del sistema de formación continua garantizando la participación de representantes de la producción, el trabajo y el Estado a través de:

○ La fijación de lineamientos de políticas de formación continua para las instituciones, que contemplen las necesidades de formación de las diversas poblaciones y de los sectores productivos.

○ La definición de las responsabilidades y funciones de sus miembros.

○ La evaluación integral del funcionamiento del sistema y de las instituciones que lo componen.

○ El monitoreo y control de los criterios de adecuación de las instituciones y su oferta a:

▪ las necesidades de formación de las diversas poblaciones y

▪ a la demanda de competencias de los sectores productivos

○ El desarrollo de la institucionalidad de un sistema de formación continua que permita el armado y articulación de las estrategias de corto, mediano y largo plazo

○ El desarrollo y promoción de la articulación de mecanismos de financiamiento adecuados para garantizar su sustentabilidad;

■ La promoción de las políticas de finalización de estudios primarios y secundarios entre los trabajadores y trabajadoras como base de sustentación de los procesos de formación a lo largo de la vida.

■ El reconocimiento y promoción de la articulación entre los sistemas de formación existentes a partir de los criterios consensuados.

2. PRESENTAR UNA EXPERIENCIA TRIPARTITA DE CARACTER SECTORIAL PARA ANALIZAR SU ADECUACION A LOS PRINCIPIOS DE ESTE SISTEMA.

ANEXO II

ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACION EN EL TRABAJO

Artículo 1º — Créase el régimen de prácticas formativas, el que tendrá los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a los jóvenes que buscan empleo una experiencia laboral que favorezca su iniciación en el aprendizaje de un oficio o profesión.

b) Facilitar la inserción de los jóvenes en el mundo de la producción y el trabajo estable.

c) Propiciar su vinculación con el sistema de la producción y el trabajo, para que accedan al manejo de tecnologías y obtengan una experiencia que contribuya a su formación y orientación laboral.

d) Desarrollar competencias que amplíen las oportunidades de inserción laboral de los jóvenes desocupados, a través de su formación en situaciones reales de trabajo.

e) Contribuir a la competitividad de los sectores de actividad económica que presentan demandas de calificaciones insatisfechas.

f) Promover la culminación del nivel de educación obligatoria previsto por la Ley Nº 26.206, en los jóvenes que no lo hayan completado.

---

1 En el tripartismo las organizaciones de empleadores y de trabajadores y el Estado son sujeto y objeto de derechos y obligaciones en los procesos de adopción de decisiones en que participan, en el marco de sus respectivos espacios de libertad, autonomía y soberanía. Es una modalidad de participación social en la que se comparten espacios de actuación de naturaleza consultiva, negociadora, decisoria o ejecutiva, sin que las partes pierdan su identidad ni abandonen sus objetivos particulares. Tales relaciones trilaterales acompañan a las de carácter bilateral que existen entre las partes. En OIT: "Cohesión social, trabajo decente, tripartismo y diálogo social. Aporte de la OIT a la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno". Santiago de Chile, Noviembre de 2007.

g) Consolidar un espacio tripartito que garantice el cumplimiento de los objetivos precitados.

Art. 2º — Las prácticas formativas se configurarán entre una empresa y un joven hombre o mujer, sin empleo, que no haya completado los estudios obligatorios cuya edad esté comprendida entre los DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, mediante la implementación de planes de formación en puestos, categorías, ocupaciones o posiciones que por su complejidad, impliquen adquirir un determinado nivel de calificación. Se considerará empresa, a los fines de esta ley, a las empresas privadas, mixtas o públicas y a los entes públicos no estatales.

Art. 3º — Las prácticas formativas deberán sujetarse a un programa de actividades que deberá contener una adecuada correlación entre el plan de formación, la práctica en ambiente real de trabajo, su finalidad y el sistema de evaluación. La Autoridad de Aplicación deberá aprobar las prácticas formativas a través de mecanismos ágiles y simplificados de tramitación para la presentación, evaluación y aprobación de los programas.

En todos los casos según lo establece la Ley Nº 26.206, se propiciará alternativas para que los jóvenes puedan retomar o completar su educación formal obligatoria, en acuerdo con los organismos nacionales y locales con competencia.

Art. 4º — Las prácticas formativas tendrán una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de SEIS (6) meses. La carga horaria total destinado de las prácticas formativas no excederá las SEIS (6) horas diarias y TREINTA (30) horas semanales, las que se deberán cumplir en horario diurno, en tareas no penosas ni insalubres. Estará prohibida la realización de actividades desde las TRECE (13) horas del día sábado hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día siguiente. La Autoridad de Aplicación excepcionalmente podrá autorizar el cumplimiento de las prácticas formativas en horario nocturno sólo aquellas actividades que se desarrollen exclusivamente en dicha franja horaria y previo acuerdo con el sindicato firmante del CCT.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación establecerá los valores mínimos de las asignaciones no remunerativas que las empresas deberán abonar a los practicantes en concepto de traslados, refrigerios y otras erogaciones derivadas de su ejercicio. A estos efectos, se deberá tener en cuenta los niveles de complejidad de los contenidos formativos y el tiempo de dedicación que ellos requieren. Sin perjuicio de la naturaleza formativa de estos contratos, los practicantes también recibirán los beneficios sociales que se otorguen al personal de las empresas en los que se desempeñe y, en tanto ellos resulten compatibles con la práctica de que se trate.

Art. 6º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá fijar la cantidad máxima de practicantes que podrán contratar las empresas, conforme al presente régimen, en función del plantel total de trabajadores en relación de dependencia que la empresa emplee.

El número de practicantes no podrá exceder el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de personal dependiente de la empresa.

Art. 7º — Las empresas deberán:

a) Verificar antes del inicio del contrato que el postulante reúna los requisitos previstos para la práctica formativa;

b) Asegurar la realización de las actividades previstas para el cumplimiento de los objetivos formativos de los contratos previstos en la presente;

c) Abonar la asignación mensual no remunerativa por gastos a los practicantes y asegurarles el goce de los demás beneficios sociales, previstos en la presente ley;

d) Designar tutores o responsables quienes orientarán, coordinarán y controlarán la formación de los jóvenes incluidos en las prácticas formativas;

e) Facilitar la realización de las actividades de seguimiento y supervisión que la autoridad de aplicación determine en cada caso;

f) Efectuar el registro, previsto en el artículo 9º, apartado 2, de la presente;

g) Entregar al practicante una evaluación sobre su aprendizaje dentro de los QUINCE (15) días de anticipación a la finalización del contrató y la certificación prevista en el artículo 9º, apartado 4º, de esta ley en un plazo que no exceda los QUINCE,(15) días de finalización del contrato.

Las empresas podrán ser asistidas por instituciones de formación profesional registradas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Este organismo podrá asumir total o parcialmente el pago de la práctica, en el marco de la atención a los beneficiarios de sus programas, con los límites presupuestarios y temporales que emanen de las normas que les dieran origen.

Los practicantes estarán obligados a todos aquellos comportamientos que se derivan de la relación, apreciados con criterios de colaboración, buena fe y diligencia.

Art. 8º — Las empresas que deseen implementar estas modalidades de contratación, deberán firmar un convenio marco con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En dichos convenios deberán constar además de las cláusulas formales, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Propósitos de las prácticas formativas previstas, en el marco de las definiciones y calificaciones ocupacionales que se pretenda alcanzar;

b) Derechos y obligaciones de las empresas que contraten de los practicantes y de las instituciones u organismos de formación profesional reconocido, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

c) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las prácticas formativas y perfil de ingreso de los practicantes si corresponde;

d) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los practicantes;

e) Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo;

f) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga;

g) Mecanismos de seguimiento y evaluación de los componentes formativos del contrato

En dicho convenio marco deberá participar el sindicato firmante del convenio colectivo de trabajo que rija a la actividad u oficio o en su defecto deberá recibir comunicación fehaciente sobre su firma.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá denegar la suscripción del convenio a empresas que hubiesen sido sancionadas a causa de trabajo no registrado en el lapso de los DOS (2) años anteriores a la fecha de la presentación del proyecto de programa de actividades previsto en el artículo 3º de esta ley.

Art. 9º — 1. Contrato. Los practicantes deberán suscribir un contrato con las empresas, en el cual se deberá individualizar:

a) La denominación del contrato;

b) Identificación, domicilio y CUIT/CUIL de las partes;

c) Identificación, domicilio y CUIT de la institución de formación profesional, en los casos que corresponda;

d) Los objetivos de la capacitación y la descripción detallada de las actividades a realizar;

e) El sistema de seguimiento y de evaluación a utilizar en la ejecución del contrato;

f) El domicilio de realización de las actividades formativas;

g) La duración del contrato;

h) El régimen horario comprometido;

i) El régimen de asignaciones en dinero de carácter no remunerativo;

j) El convenio colectivo que rige en la empresa en la que se realizará la práctica.

La organización sindical podrá tener a su cargo el desarrollo de módulos de formación vinculados al convenio colectivo de la actividad, trabajo decente e higiene y seguridad en el trabajo.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer otros contenidos mínimos, atendiendo a particularidades sectoriales.

Se entregará a cada practicante una copia del convenio suscripto y también del convenio celebrado según el artículo precedente, para el conocimiento fehaciente de las condiciones en las que se inscribe su contrato individual

2. Registro. Los contratos previstos en esta ley, deberán ser declarados ante los organismos de seguridad social y tributaria en la forma y oportunidad que la legislación aplicable en la materia establezca. Asimismo deberán ser inscriptas en el registro que a tal efecto habilite la Autoridad de Aplicación.

3. Salud y Seguridad en la Formación. Las actividades de formación para el trabajo se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas, o en los lugares que éstos dispongan por el tipo de labor que desarrollan. Dichos ámbitos deben reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la normativa vigente. Además, las empresas deben incorporar obligatoriamente a los practicantes en un seguro de riesgos del trabajo y acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación.

4. Certificación. Las empresas deberán evaluar y certificar el logro de los objetivos previstos en cada caso, de acuerdo con las pautas que establezcan las autoridades de aplicación respectivas. Los certificados deberán ser avalados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 10. — Las partes comprendidas en esta ley quedan excluidas del régimen de contrato de trabajo y se presumirá que existe una relación de tal naturaleza cuando:

a) No se diera cumplimiento a los requisitos, obligaciones y prohibiciones previstas en la presente ley y sus normas reglamentarias;

b) La actividad del practicante no se vincule directamente con la necesidad específica de formación prevista en el contrato.

c) Se verifique que se han utilizado los contratos previstos en la presente ley para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes en la empresa.

Art. 11. — Cumplido el plazo del contrato celebrado, aun cuando no se hubiere agotado el máximo legal admitido, no podrá ser prorrogado ni renovado a favor del mismo practicante.

Art. 12. — No podrá contratarse como practicante, a quienes hubieran mantenido relación laboral previa con la misma empresa.

Los contratos previstos en la presente son incompatibles con las pasantías educativas y con los contratos de aprendizaje, y no podrá suscribirse más de uno de ellos entre una empresa y un mismo joven como pasante, practicante o aprendiz.

Art. 13. — La COMISION DE FORMACION PROFESIONAL del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL se constituirá, con carácter permanente, en Observatorio de Buenas Prácticas en materia de prácticas formativas, el que tendrá por objeto evaluar las condiciones generales y particulares en que se desarrollan éstas para una mejor aplicación de las disposiciones de la presente medida.

A tal efecto, el Observatorio de Buenas Prácticas podrá:

a) analizar la evolución de las prácticas formativas en todo el territorio nacional;

b) solicitar y recibir informes de los organismos técnicos sobre los relevamientos efectuados y sobre sus resultados;

c) elaborar recomendaciones de buenas prácticas en la materia;

d) proponer al Plenario del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL modificaciones a la regulación de las prácticas formativas, para que éste las eleve, de considerarlas pertinentes, al Poder del Estado que resulte competente.

Art. 14. — Las cooperativas de trabajo o las empresas de servicios eventuales no podrán celebrar los contratos de prácticas formativas regulados por la presente.

Art. 15. — La empresa que formalizare la contratación por tiempo indeterminado de un practicante no podrá invocar el período de prueba previsto en el artículo 92 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 16. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, verificará que la utilización de las figuras previstas en la presente ley no derive en fraude a la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, si se comprobare que se ha incurrido en una desnaturalización del contrato de formación profesional, conforme a la enunciación prevista en sus incisos, será de aplicación el procedimiento de comprobación y juzgamiento de infracciones regulado por la Ley Nº 18.695, imponiéndose en su caso las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Ley Nº 25.212.

El sindicato firmante del convenio colectivo de trabajo que rija a la actividad u oficio podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación las situaciones de desnaturalización del contrato de formación profesional que lleguen a su conocimiento.

Art. 17. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la Autoridad de Aplicación del régimen creado en la presente ley y tendrá a su cargo el dictado de las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación.

Art. 18. — Todas las disposiciones de la presente, en especial lo establecido en los artículos 4º, 5º, 7º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º y 16º en especial serán de aplicación a las relaciones de entrenamiento, becas o a todas aquellas que resulten asimilables a las prácticas formativas del presente régimen, sin perjuicio de la denominación que se pretenda otorgar.

Art. 19. — De forma.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)

Resolución 6/2009

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO al cargo de Presidente del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610) al cargo de Presidente del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), a partir del día 21 de julio de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.





ONABE

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN Nº 443, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Presidencia de la Nación comunica por un día, que el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por cuenta y orden del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, llevará a cabo la Subasta Pública con base Nº 1/2009, Expte. ONABE Nº 15/2007 y Expte. ONABE Nº 88/2003 cuyo objeto es la venta de: 8.000 kgs. de mat. ferroso y no ferroso, fuera de uso. Condición de rezago venta por lote al barrer, Ubicados en: Avda. Fleming 1653 —Martínez— Pcia. de Bs. As. y 120 Tns. Provenientes de Tubos, codos, ciclones varios, balanzas, chapas, restos de cortinas met., vigas de hierro TT, zarandas, máq. separadoras, motores eléct., etc. Mat. fuera de uso, condición de rezago, Ubicados en Calle Nº 538 esquina Nº 513 —Quequén— Pcia. de Bs. As. - Al Contado, Garantía oferta 20%, Com. 10% más IVA s/comisión - Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el 11 de agosto 2009, a las 13;00 horas (Registración previa de oferentes de 10,30 hs. a 12,30 hs.), en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Esmeralda Nº 660, 3er. Piso Ciudad Autónoma de Bs. As. VALOR DE LOS CATALOGOS: PESOS DIEZ ($ 10,00) C/U, 13 de agosto de 2009. — JULIO C. HERRERO ANZORENA, Gerente Operativo.

e. 24/07/2009 Nº 60043/09 v. 24/07/2009



ADUANA DE CORDOBA

Sección "C"

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, Sección Contabilidad, sita en calle Buenos Aires Nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesadas que seguidamente se mencionan, de los cargos efectuados por reclamos aduaneros vigentes, cuyos números e importes se detallen a continuación, para lo cual ante la presente publicación quedan debidamente notificados:

cargo	IMPUTADO/S	CUIT	Importe
317 y 318/09	TAGNIANI CARLOS RODOLFO	20-22975310-0	U$S 259,31
297/09	EL HIJAR S.A.	30-69962523-6	U$s 30,51
276/09	HASA S.A.	30-66836054-4	U$S 5,62
210,211,212,213, 214,215 y 216/09	MACOR CLAUDIO ALCIDES	20-17276121-7	U$S 315,85
176 y 177/09	FLORES DELIA RAQUEL	27-12656435-5	u$S 19,24
93 y 98/09	HAPPY BIRTHAY S.R.L.	30-70455733-3	U$S 147,17
105/09	A&TE S.R.L.	30-70925831-8	U$S 38,49
43/09	CAÑAS RICARDO MARCELO	20-22037061-6	U$S 16,83
28/09	EZCURDIA CARLOS ALBERTO	20-13310323-7	U$S 19,50
54/08	TRANSPORTE PONS E HIJOS S.A.	30-62239857-1	U$S 452,83

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 24/07/2009 Nº 57675/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en la Actuación 12039-13-2005, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería amparada por el título de transporte (CRT) 001 UY 1591 consistiendo en 819 cajas conteniendo sesenta y ocho mil seiscientos setenta y uno (68.671) bañadores para hombre que ostentan la marca "BILL FREEBORN", que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61011/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076381F	CHSHAEGLV142950315542	CAJA	1336	QDC.HOUSEWARE.-
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076381F	ZZZZZEGLV149900854722	CAJA	1177	QDC.HOUSEWARE.-
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076770H	CHHONFDHKSE0905024	BULTOS	1030	QDC.PLASTIC TOYS.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI087715X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	84	SACAS
DEFIBA PUERTO							
		08-JUN-09	09001MANI078197M	001CH1767001484	BULTOS	161	PLANCHAS PVC, BANNER JD
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI076392H	USPVGCHXBUE0921002	BULTOS	1	Q.D.C.: TISSUE CULTURE
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI076392H	USPVGHOUBUE0920003	PALETA	1	QDC:METAL CANS/UN 1263
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI079881N	USPVGFX4733-01	PALETA	7	equipment parts
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI076678Y	CHHONHKGGP1529	BULTOS	2805	QDC : POLY BAG
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI080422T	CHSHACN2010901131	PALETA	3	Q.D.C SAW CHAIN, GUIDE
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI080423U	CHSHACN2010901130	PALETA	6	Q.D.C SAW CHAIN, GUIDE
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI079029H	CHHONKABA0904032	BULTOS	41	PU RESIN. UN NO:1866 IM
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP. SAN NICO	06-JUN-09	09001MANI078445X	USPVG810-0111069	BULTOS	12	PLASTIC SHEETING
	CSCL CALLAO	06-JUN-09	09001MANI075701A	CHNGOMSNBNA94L004406	CAJA	40	SET LADY
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI078394L	CHHONLKARBUE9D001	BULTOS	11	QDC-INFANT GIRLS JEANS,
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI079701E	BEANWN439-00224-05	BULTOS	2	BYCICLES PARTS 42029298
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI077959R	CHSHASHBNA09543418	BULTOS	3	QDC-VALVES
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI078810E	CHSHAPNT09046261	BULTOS	52	s.t.c.: woven pants
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI078810E	CHSHAPNT09046262	BULTOS	200	s.t.c.: pcb for electro
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI078173G	CHHONSHKHKGARBUE36537	BULTOS	1560	QDC VIDEO ELECTRONIC GA
LO PRIMO II							mlispubel
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076792L	CHHONFDZDSE0904044	CAJA	728	PLASTIC TOYS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076793M	CHHONFDZDSE0904046	CAJA	2075	PLASTIC TOYS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076795Y	CHHONFDZDSE0905013	CAJA	1500	PLASTIC TOYS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077657M	CHNGOACY9NBBUE40389	CAJA	900	ALUMINUM COOKWARE
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077743X	CHHONMWOFF9040097	CAJA	220	MUSICAL INSTRUMENTS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI079141C	CHNGOAQWPOL0905001	CAJA	810	GENERAL STORE
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI079321C	CHHONMWOFF9050025	BULTOS	198	Q.D.C. APPAREL
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI079791N	CHNGOAQWPOL0905002	CAJA	940	GLASSH BRUSH
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI080493E	CHNGOAQWPOL905003	CAJA	645	PLASTIC DOCUMENT HOLDER
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI081064W	CHSHASHABNA90508	BULTOS	1126	SUNDRIES PACKING
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI081066B	CHSHASHABNA90512	BULTOS	890	SUNDRIES PACKING
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI082463D	CHSHASHABNA90510	BULTOS	1150	SUNDRIES PACKING
MEGATOM SA.							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI079808M	USPVGHSEMIA0905000041	PALETA	6	MEDICAL EQUIPMENT
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076848N	ZZZZZFDSZSE0905033	BULTOS	1252	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI075925X	GEHAM0538948120009ZP	PAQUETE	8	ARTICULOS PARA USO EN L
		08-JUN-09	09001MANI077971L	0010941CH09	BOLSA	1120	CLORUDO DE POTASIO ECT.
		08-JUN-09	09001MANI077973N	0010941CH09	BOLSA	1120	CLORUDO DE POTASIO ECT.
		08-JUN-09	09001MANI077989U	0010941CH09	BOLSA	1120	CLORUDO DE POTASIO ECT.
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI077416F	USPVGBOS/BAA/D02970	PALETA	1	STC TIRE CORD FABRIC
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI079061D	USPVGLAX23001796	PALETA	3	water pumps/fan clutche
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI079298P	USPVG7769288340	BULTOS	2	STC HYDARULIC PUMPS / P
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI079902H	USPVGORD5267	PALETA	4	NUTRIENTES necesarios p
	CSCL CALLAO	06-JUN-09	09001MANI072249E	CHWANSZXBUE9915438W	CAJA	63	STC MICROPHONE
	CSCL CALLAO	06-JUN-09	09001MANI077291G	CHWANXOES091245	BULTOS	313	polyester bag
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI075910C	CHQINWIDEREQD0286	BULTOS	345	unit mist duster model
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077404C	CHHONDLXM0905007	BULTOS	542	backpack
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI077403B	UKTDXLONBUE9524297E	PALETA	2	STC ISOFLURANE BATCH
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI077403B	UKTDXMNCBUE9231654E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI077405D	BEANWECFR000023518	PALETA	1	STC MEDIA MACHINERY SPA
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI077405D	BEANWFRCRTM000028101	TAMBOR	8	STC DOXYCYCLINE
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI076722E	IIOOVSUDUI99996457003	BULTOS	242	textile fabric
MURCHISON							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI077426G	USPVG1EM0503182009	PIEZA	14	ELECTRONICS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076381F	CHSHAEGLV142900389984	CONTENEDOR	2	S.T.C. BOLSOS, MOCHILAS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076676M	CHHONTAOBUE940007	CAJA	120	SODIUM SACCHARIN 3MT 40
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI079083H	BRSTSSSZBUE2048909	BULTOS	2	S.T.C. AUTO PARTS
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI076728K	FRLEHHLCULE1090513890	CONTENEDOR	1	STC NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE SARMIEN	07-JUN-09	09001MANI080563C	BEANWE51104238	PALETA	2	S.T.C. PX RING CROWN
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI076678Y	CHHON559841286	CONTENEDOR	5	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI076678Y	CHHON858148653	CONTENEDOR	6	Q.D.C. PROMOTIONAL ITEM
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI076678Y	CHHONSZHW0990Q	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
SIN DEPOSITO							
	INDUSTRIAL DA	08-JUN-09	09001MANI077229H	USHOUIDMC902784001	BULTOS	61	TRANSFORMADOR TRIFASICO
	SILVIA ANA L	06-JUN-09	09001MANI077441D	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	CAP. SAN NICO	06-JUN-09	09001MANI081073W	USPVGM0910977	PALETA	4	STC ELECTRONICS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076381F	ZZZZZEGLV149900861494	CAJA	1053	STC GAME ACCESSORIES
TEFASA II							
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077456J	CHSHADLSH0905031	CAJA	451	QDC: EVA TROLLEY CASE,
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI080343V	ZZZZZDMCQSGH1050489	BULTOS	108	STC TEXTILE UPPER/RUBBE
	RIO NEGRO	06-JUN-09	09001MANI080343V	ZZZZZDMCQSGN0560861	BULTOS	12	STC FOOTWEAR SPORT SHOE
TERBASA							
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077460E	CHSHASAEY0905011	CONTENEDOR	1	Q.D.C DOLL STROLLER
TERMINAL 5							
	CSCL CALLAO	06-JUN-09	09001MANI076887Z	CHNGOFTCLNBO0900131A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESORIES,
	CSCL CALLAO	06-JUN-09	09001MANI077762J	KSPUSACS99-10490	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076645X	ZZZZZCOSU6012658450	CONTENEDOR	1	QDC CAR SPEAKERS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI076771X	CHHONOSABUE44222-OS	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077507G	CHNGOSKISE09050044	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANEDISE
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077551F	CHSTODLSTBNA9050023C	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077551F	CHSTODLSTBNA9050024C	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077551F	CHSTODLSTBNA9050503C	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077556K	CHNGODLNB0905017-A	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077651G	CHSHAACY9SHBUE40431	CONTENEDOR	1	QDC,TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077811E	CHSHA4351-0424-904.082	CONTENEDOR	4	POLAR BLANKET WITH ONE
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI077872L	CHHONCNTAO4655904006	CONTENEDOR	1	CLACIUM CHLORIDE - POWW
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI079443H	CHHONSUBUE904001	CONTENEDOR	1	STC. MUEBLES DE SIMILRA
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI076897R	USCHRSUDU290019079210	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI076897R	USCHRSUDU290019079228	CONTENEDOR	1	SYN RESIN
TERMINAL. 4							
	ARSOS	07-JUN-09	09001MANI077375J	COCGA858263396	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LISTERINE ANTI S

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61014/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI078547L	CHHONFDHKSE0905015	BULTOS	1257	QDC.STUFFED TOYS.
DEFISA PUERTO							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI082862G	CHHONSZXAS0900507	BULTOS	11	CELLULAR PHONE ACCESSOR
FORD ARGENTINA S.C.							
		09-JUN-09	09001MANI079255X	00104AH8708	BULTOS	1	equipos
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI080891G	CHXMNTCXM0905006	CAJA	51	MASSAGE HAMMERS
	MOL WISH 9918	09-JUN-09	09001MANI078877R	KSPUSNCLBBUE0905004	BULTOS	1	QDC-OG GOLF
LO PRIMO II							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI080468G	IIOOV8417001	CAJA	1428	WEARING APPARELS
LOINEX S.A.							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI078688R	CHHONHKG-090504618	CAJA	334	MOCHILAS
MERCOCARGA SA.							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI080374C	KSPUSNCLSBUE0905031	CONTENEDOR	1	qdc knitted fabric prin
MURCHISON							
	MOL WISH	09-JUN-09	09001MANI080514V	CHSHASKISE09030116	BULTOS	103	MOTORCYCLE
	MOL WISH 9918	09-JUN-09	09001MANI074517E	KSPUSOSABUE89222V	PALETA	1	STC WEIGHING MACHINERY
	MOL WISH 9918	09-JUN-09	09001MANI077273G	IIOOVDEL040900398	BULTOS	1	Stc:Wooden handicrafts
SIN DEPOSITO							
		09-JUN-09	09001MANI079373J	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
TERMINAL 5							
	MOL WISH 9918	09-JUN-09	09001MANI078552H	CHSHAFDSHSE0905086	CONTENEDOR	1	WOVEN FABRICS.
	MOL WISH 9918	09-JUN-09	09001MANI079103A	CHHON4357-0424-904.023	CONTENEDOR	1	CERAMIC COFFE SET
	MOL WISH 9918	09-JUN-09	09001MANI079410B	IIOOVMCJKT09-0538/BSA	CONTENEDOR	1	S.T.C STANDARD TIDBIT I
TERMINAL PANAMERICA							
		09-JUN-09	09001MANI078832X	001BR463212046	PALETA	1	EMABALJES PLASTICO,MATE
		09-JUN-09	09001MANI078833J	001BR463633956	PALETA	3	RULEMANES NCM.8482.10.1

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61019/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		16-JUN-09	09001MANI082412U	00175980032	BULTOS	1	MEDICAL PROD.
CARESTIBA							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079933L	CHSHAEGLV142950317014	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI080539F	CHHONFDHKSE0904026	BULTOS	800	QDC.PLASTIC TOYS.
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081128A	ITGENMSCUGW504927	BULTOS	367	QDC.ART PARA BEBES.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI087722G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		16-JUN-09	09001MANI082810W	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081207V	CHNGOACENGBF10905061A	BULTOS	390	GIFT ITEMS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081207V	CHNGOACENGBF10905061B	BULTOS	425	GIFT ITEMS
DEFISA PUERTO							
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI083500T	USCHRDG9C200779	PALETA	1	Q.D.C. PLASTICIZER NOS
	KOTA LAWA	15-JUN-09	09001MANI079688S	CHHONECU00113328	BULTOS	4	stc catamarans 9.17m lo
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI082849L	USPVGCLE03040526	BULTOS	1	STC. HAMMERS,PILE DRIVE
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI082947K	USPVGECCI0137001799927	BULTOS	6	FLOCRYL ACRYMALATE UN34
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081572D	CHHONKEBUE0905044	BULTOS	60	QDC-AUTOMOTIVE GASKET P
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI084401U	CHHONWWLKHHSE09050007	BULTOS	1	S.D.C. COATING FILM
	KOTA LAWA	15-JUN-09	09001MANI083009A	CHSZESHKHKGARBUE36383	BULTOS	31	RATTAN CANE WEBBING
	KOTA LAWA 00	15-JUN-09	09001MANI083746X	KSPUSNCLSBUE0905049	CAJA	9	qdc 9 boxes of 22311-02
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI078518J	SPBREBCNBA 26-V	BULTOS	1	STC PERFILES
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081789N	ZZZZZASL6156	BULTOS	411	QDC TV & SPARE PARTS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081885K	CHHONSHKHKGARBUE36529	BULTOS	2505	QDC PLASTIC TOYS
LO PRIMO II							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081435B	CHNGOACY9NBBUE40617/SW	CAJA	425	SCOOTERlispubel
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI083971X	CHNGOPLBUE090502	CAJA	579	PLASTIC SOAPDISH
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI084744H	ZZZZZPLBUE090503	BULTOS	724	GENERAL STORE
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI084745X	CHNGOAQWPOL90521	CAJA	820	PLASTIC DOCUMENT HOLDER
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI085941H	CHSHASHABNA90518	BULTOS	1109	SUNDRIES PACKING
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI086673K	CHSHASHABNA90513	BULTOS	1135	Q.D.C.SUNDRIES PACKING
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI088183X	CHNGOAQWPOL0905003	CAJA	934	PLASTIC CLOHESPINS
	KOTA LAWA	15-JUN-09	09001MANI087541F	CHSHASHABNA90533	BULTOS	1120	SUNDRIES PACKING
LOINEX S.A.							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079933L	ZZZZZEGLV149900913800	CAJA	910	gAME ACCESORIOS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079933L	ZZZZZEGLV149900922981	CAJA	867	GAME ACCESORIOS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081458G	CHNGOAQWPHK0905012	CAJA	985	assorted goods
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI076948Y	USPVG200900243	BULTOS	2	Q.D.C. MARINE SPARE PAR
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI081643C	USPVGOE1002068-04	BULTOS	2	Q.D.C. VALVE STEAM SEAL
	CLONMORE	01-JUN-09	09001MANI075019C	BRRGN6333-0424-904.011	BULTOS	6	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI083214V	ZZZZZZNV09050553	BULTOS	34	FLIRTY GIRL DVD KIT
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074580E	CHHONLTNBUE090501	BULTOS	102	stc athletic footwear
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074580E	CHHONLTNBUE090502	BULTOS	13	stc athletic footwear
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074580E	CHHONLTNBUE090503	BULTOS	12	stc athletic footwear
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074580E	CHHONLTNBUE090504	BULTOS	14	stc footwear
	KOTA LAWA 00	15-JUN-09	09001MANI081491D	KSPUSYOKBUS175/08	PALETA	2	Q.D.C. PRINTING INK
MERCOCARGA SA.							
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI079169M	USNYONYC/BAA/D09133	TAMBOR	2	STC UN 1266 PERFUMERY P
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI079173H	USNYOPHL/BAA/D06664	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI082229D	USPVG52-75-0003592-01	CONTENEDOR	1	FOODSTUFF
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI083673H	USPHLOE0922686	ESQUELETO	1	DICE CONTENER NICKEL WE
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI083911C	USPVGMIA23000753	PALETA	4	printing ink.
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI084017A	USPVG6312-0924-905.011	PALETA	4	ACETAMINOPHEN
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI084556X	USJSVMLXI09048513	BULTOS	4	QDC ALIPHATIC COMPOUNDS
	CMA CGM QINGD	14-JUN-09	09001MANI083314W	GEHAM0010-0924-905.053	CAJA	1	modification of wera po
	CMA CGM QINGD	14-JUN-09	09001MANI083314W	GEHAM3020-0924-905.011	CAJA	1	insulating joint
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI083074C	SPVLCH231-1010291	BULTOS	1867	toys
MURCHISON							
	ALIANCA EUROP	14-JUN-09	09001MANI080453A	BRZZZANRM694003842002	CONTENEDOR	3	TYRES
	ALIANCA EUROP	14-JUN-09	09001MANI080453A	BRZZZANRM694003842003	CONTENEDOR	6	TYRES.mlispubel
	ALIANCA EUROP	14-JUN-09	09001MANI080453A	BRZZZANRM694003842004	CONTENEDOR	6	TYRES.
	ALIANCA EUROP	14-JUN-09	09001MANI080453A	BRZZZANRM694003842006	BULTOS	7466	TRUCK TYRES
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI081110Y	USPVG5168	CAJON	2	ELECTRICAL EQUIPMENT.
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI082692H	USPVGHBOL4389	BULTOS	1	ELECTRICAL EQUIPMENT &
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI083421V	IIOOVSEJFS0905001401	BULTOS	9	Q.D.C. BALL & ROLLER BE
	KOTA LAWA	15-JUN-09	09001MANI084648K	CHSHASKISE09030117	BULTOS	103	stc motorcycle
	KOTA LAWA 00	15-JUN-09	09001MANI081205T	CHSHASHABUE950025	TAMBOR	75	CLORIMURON ETHYL 95%
	KOTA LAWA 00	15-JUN-09	09001MANI083321U	CHSHACSE1-0905-0220	CAJA	9	PRENDAS DE VESTIR
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081136W	SPVLC090101241/0206	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	14-JUN-09	09001MANI081090V	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	ALBAYZIN	16-JUN-09	09001MANI082298J	UYCOA1	BULTOS	9	DIARIOS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079933L	CHNGOEGLV143991611713	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC BUCKET
		15-JUN-09	09001MANI081640W	001TRAS/3	BULTOS	80	BULTOS
		15-JUN-09	09001MANI081653D	001TRAS/3	BULTOS	32	BULTOS
TEFASA I							
	CMA CGM QINGD	14-JUN-09	09001MANI079681L	BEANW0548921090009HH	PALETA	15	STC PAPER
		16-JUN-09	09001MANI081575G	001UY65469	ROLLO	21	TEJIDOS FABRICADOS POR
		16-JUN-09	09001MANI081760C	001CL.052/2009	BULTOS	1	MAQUINARIA SEMBRADORA D
		16-JUN-09	09001MANI081823C	00161309CH	ROLLO	10	PAPEL LINER BLANCO VAR
		16-JUN-09	09001MANI081833D	00161309CH	ROLLO	11	PAPEL LINER BLANCO VAR
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI074676K	GEHAMHAM062806	BULTOS	6	gigaset sl785 arg metal
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI082694J	USPVGCLT047140	BULTOS	12	refrigerators or freeze
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079735L	ZZZZZSZN09050356	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079735L	ZZZZZSZN09050359	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI080101N	CHHONNV090018511	CONTENEDOR	1	MOTHERBOARD FOR M2N68-A
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI082486X	ZZZZZDLYTBNA9050133C	CAJA	300	QDC: PLASTIC TOYS (PROJ
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	15-JUN-09	09001MANI085385J	BEANWRTMMON-140904-005	BULTOS	1	renault fire truck
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081128A	SPPEZMSCUJ2462776	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081128A	SPPEZMSCUJ2463972	CONTENEDOR	3	QDC SODIUM SULPHATE
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081128A	SPVLCMSCUAS488987	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081128A	SPVLCMSCUVD366158	CONTENEDOR	1	QDC FLOUR
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081128A	ZZZZZMSCULT191347	CONTENEDOR	1	QDC COTTON LINTERS
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081508C	SPVLC90402949/001	CONTENEDOR	2	ACCESORIOS PARA COCHE
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081516B	SPVLC90402916/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081516B	SPVLC90402916/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC MIRA	14-JUN-09	09001MANI081516B	SPVLC90402916/003	CONTENEDOR	1	FRITA
TERMINAL 5							
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079725K	ZZZZZBSZEA0905068	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079728N	ZZZZZBSZEA0905067	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079933L	CHSHAEGLV142950087221	CONTENEDOR	1	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI079933L	ZZZZZEGLV149900903502	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI080564D	CHNGOFDNBSE0904111A	BULTOS	102	SANITARY FITTINGS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081325W	CHNGODLNB0905047-A	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081325W	CHNGODLNB0905047-B	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081338D	CHNGODLNB0905058	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI081338D	CHNGODLNB0905059	CONTENEDOR	1	QDC TOOLS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI082081W	BRSTS09/0920PCSSZBUE	CONTENEDOR	1	ENGANCHES DESARMADOS
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI082093C	CHHONASSF-09050015	CONTENEDOR	1	PVC MAGIC HOLDER, PVC P
	ITAL FLORIDA	13-JUN-09	09001MANI082165C	CHHONSZXSE09050015	CONTENEDOR	2	STC FORNITURE
	KOTA LAWA	15-JUN-09	09001MANI081021P	IIOOVDMKUBUE090131	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
	KOTA LAWA	15-JUN-09	09001MANI081284D	CHSHAFDSHSE0905010F	BULTOS	12	BRACKET.
	KOTA LAWA 00	15-JUN-09	09001MANI081264B	CHHONFDSZSE0904132	CAJA	325	Q.D.C PU HANDBAG
TERMINAL SUR							
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI080581C	USJSVSUDU290039066001	CONTENEDOR	2	PRINTING MACHINERY
	CMA CGM QINGD	15-JUN-09	09001MANI079698T	NLROTHJSCCPHW00057607	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ADITIVOS
TERMINAL. 4							
	ANNABELLE SCH	14-JUN-09	09001MANI080629F	COCGAANRM291599096020	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MAERSK RECIFE	14-JUN-09	09001MANI081082W	UYMVD528345762	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BEEF
UNIV. CARGAS							
		16-JUN-09	09001MANI082071V	001CA00048	BULTOS	2	CHASIS CABINA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61020/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI081145W	CHXGAGMTBUESEA00534706	BULTOS	3	CONDENSING UNIT, CEILIN
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI081145W	CHXGAYCTJ10905-0025	BULTOS	3	CHLOROTALONIL
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI081151T	CHNGONGBBUE000613	BULTOS	22	BRASSS VALVE
LO PRIMO I							
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI080123R	KSPUSXMN10138872A	BULTOS	1889	QDC SPORT SHOES
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI080123R	KSPUSXMN10138874	BULTOS	1252	QDC SPORT BAGS
LOINEX S.A.							
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI080800T	CHNGOOLNB0905003	CAJA	1400	bar chair
	MSC KRYSTAL	11-JUN-09	09001MANI079037G	GEHAMLEJ010224	BULTOS	52	press welded panels, fi
MARUBA SCA.							
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI076074E	IIKLGCLANPKGBUE090056	BULTOS	8	EMPTY LASHING BINS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI077422C	CHNGCNGBBUE9606635W	CAJA	64	STC SCARVES
TEFASA II							
	MSC KRYSTAL	11-JUN-09	09001MANI082467H	GEBHV9058000798	PALETA	3	stc: prod quimicos
	MSC KRYSTAL	11-JUN-09	09001MANI079033C	GEHAMDTM012206	BULTOS	156	QDC: COMMUNICATION EQUI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI075982L	CHSHACNUN037979	CONTENEDOR	1	SOCKS
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI076074E	CHSHACLANSHABUE090137	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE TECH
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI076074E	CHSHACLANSHABUE090145	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI076074E	CHWANCLANROQBUE090004	CONTENEDOR	1	QDC TOASTER
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI076074E	CHXGACLANXIGBUE090004	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM DICHLOROISOC
	MARUBA AMERIC	11-JUN-09	09001MANI080933D	CHSHASHABUE000584A	CONTENEDOR	1	ROLLS TEXTIL GOODS
	MSC KRYSTAL	11-JUN-09	09001MANI079192X	GEBHVMSCURI943615	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61022/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI072004Z	CHSHAKLSC0904024	BULTOS	22	QDC-MOTIVE LASER MACHIN
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI072004Z	CHSHAMSFBNA93L600324	BULTOS	66	QDC-ACCESSORIES OF CCTV
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI072704A	CHSHAEURFL09407176BNA	BULTOS	2	QDC-CHERY SPARE PARTS
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI074535E	CHHONSILHKG083826S	BULTOS	52	LIGHTING GOODS
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI074692X	IIOOVGSINEZED907462	BULTOS	4	POTASSIUM TRIPOLYPHOSPH
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI074820B	CHHONBUEY0904066A01	CAJA	2	HANDBAGS (PU)
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI074820B	CHHONBUEY0904066A02	CAJA	4	100% CORN HUSK HANDBAGS
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI074820B	CHHONBUEY0904066A03	CAJA	8	LADIES HANDBAGS
LO PRIMO I							
	MSC KYOTO	29-MAY-09	09001MANI072437D	USNYOMSCUNQ441817	TAMBOR	72	QDC BRAKE FLUID
MEGATOM SA.							
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI073109A	CHHON96558RO/2	BULTOS	680	Q.D.C. PLASTIC TOYS
		29-MAY-09	09001MANI073145A	001BR775018521	CAJA	39	DRY POWER INHALER CDM F
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		29-MAY-09	09001MANI073096F	001BR124411409	PALETA	27	NCM:8708.30.90 DICIENDO
TEFASA I							
	MSC KYOTO	29-MAY-09	09001MANI074814E	USNYOJ002070	CONTENEDOR	1	VARIAN LINEAR ACCLERATO
TEFASA II							
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI074290C	CHHON1SH080275	PALETA	3	energy saving lamp tube
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CITY OF SHANG	29-MAY-09	09001MANI071286E	CHSHANYKS2356244950	CONTENEDOR	1	LAMINATE FLOOR
	CMACGM KINGST	29-MAY-09	09001MANI072031Z	CHSHAKKLUSH5219225	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO: 9
	CMACGM KINGST	29-MAY-09	09001MANI072031Z	CHSHAKKLUSH8976467	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN:IMO 6.1
	CMACGM KINGST	29-MAY-09	09001MANI074437F	CHWANWWLSZXSE09050056	CONTENEDOR	1	S.D.C. BABY BATH TUB AN
	MSC KYOTO	29-MAY-09	09001MANI072437D	BFFPTMSCUMM934834	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC KYOTO	29-MAY-09	09001MANI072574F	USBLTSEA018612	CONTENEDOR	1	STORE MERCHANDISE & SUP
	MSC KYOTO	29-MAY-09	09001MANI073401S	USBLT01-1468624	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIRCRAFT PART S

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61026/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	LAURA MAERSK	10-JUN-09	09001MANI080254W	SPAGSEMV09-36958	BULTOS	21	QDC.EFECTOS PERSONALES.
GEMEZ SA-PUERTO							
	LONGAVI	10-JUN-09	09001MANI081839J	USHOUH05900338	BULTOS	3	PIECES, Q.D.C. OILWELL
GEN POL							
		10-JUN-09	09001MANI079539N	001PY.1211.0079	PALETA	7	BOLSAS DE PAPEL KRAFT I
MEGATOM SA.							
	LONGAVI.	10-JUN-09	09001MANI080537D	BRSTS30016009003444	BULTOS	1	CRYSTALS AFTALMICOS FOR
MERCOCARGA SA.							
	LONGAVI	10-JUN-09	09001MANI081443A	USHOU776911519T	PALETA	1	STC MACHINERY,KNITTING,
MURCHISON							
	LONGAVI	10-JUN-09	09001MANI079156X	ZZZZZHLCUCTG090542500	BULTOS	846	NEUMATICOS
TEFASA I							
	LONGAVI	10-JUN-09	09001MANI079768R	USHOU6331-0424-905.011	BULTOS	10	STC TURBINE PARTS
TEFASA II							
	LONGAVI	10-JUN-09	09001MANI079156X	USNWOHLCUCHI090561062	CONTENEDOR	3	STC MUEBLES DE OFICINA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC BALI	10-JUN-09	09001MANI079068K	BFFPTMSCUTM829440	CONTENEDOR	1	QDC PHOTOCOPIER MACHINE
TERMINAL PANAMERICA							
		10-JUN-09	09001MANI079408X	001BR463730594	CAJA	415	PARES DE CALZADOS NCM.6
TERMINAL. 4							
	LAURA MAERSK	10-JUN-09	09001MANI091753F	SPAGSSEA002	CONTENEDOR	1	HERRAMIENTAS USADAS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61027/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-JUN-09	09001MANI083457H	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
GEMEZ S.A. II							
	IGA 49	12-JUN-09	09001MANI082501T	CHSHAA902828AS	BULTOS	49	HAIRY FABRIC
	MONTE ALEGRE	12-JUN-09	09001MANI081472C	BEANWRTM407708	BULTOS	1	STC MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE ALEGRE	12-JUN-09	09001MANI081480B	GEHAMBRE021988	BULTOS	1	QDC-FLATGLASS
GEMEZ SA-PUERTO							
	IGA	12-JUN-09	09001MANI080127V	CHSHASHBNA09442769I	BULTOS	157	QDC-65% COTTON 32% POLY
	IGA	12-JUN-09	09001MANI082492F	IIOOVGSINEZEE902350	BULTOS	4	PRINTING INKS
	IGA	12-JUN-09	09001MANI082961G	CHHONBUEY0905031A01	CAJA	1	100% POLYESTER HANDBAGS
	IGA	12-JUN-09	09001MANI082961G	CHHONBUEY0905031A02	CAJA	1	100% METAL HANDBAGS (BA
	IGA	12-JUN-09	09001MANI083069G	CHSHASOES0909712	BULTOS	52	socks.
	IGA	12-JUN-09	09001MANI083348G	IIOOVWSC/SKT/BAI/90661	BULTOS	14	S.T.C SURGICAL INSTTRUM
	IGA	12-JUN-09	09001MANI083377X	CHSHAFTCLNBO090405D	BULTOS	417	Q.D.C. MOTORCYCLE PARTS
	IGA	12-JUN-09	09001MANI083400S	CHHONAASL09050039	BULTOS	206	Q.D.C. GARMENTS
	IGA	12-JUN-09	09001MANI083717G	CHHONHKGAS061547	BULTOS	2	3.5" SATA TO USB 2.0/ES
	IGA 49	12-JUN-09	09001MANI081010N	CHSHAPIL/BUE-3409	BULTOS	44	QDC-MENS 100% COTTON KN
LO PRIMO II							
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI082697M	ITVDL01.09.300615	PALETA	1	Q.D.C. CLOTHES
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI082697M	ITVDL01.09.300662	PALETA	5	Q.D.C. CLOTHES AND ACCE
MEGATOM SA.							
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI083610V	ITVDLGEFRI32S090500044	BULTOS	1	repuestos para opa
MURCHISON							
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI079395N	ITVDLMIL/BUE/02017	BULTOS	21	Stc:Weels
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI079886S	ITVDL2388/2009/GE	PALETA	2	PIESOELECTRIC ACCESSORI
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI082182B	ITVDLBAILS01935	BULTOS	2	MOLDES
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI082182B	ITVDLBAILS01936	PALETA	3	AEROSOL VALVES
	CMA CGM SAMBH	12-JUN-09	09001MANI082437E	SPBRE027862	BULTOS	9	S.T.C. METROS PLISAD OS
	MONTE ALEGRE	12-JUN-09	09001MANI083418E	GEHAM90/900512	BULTOS	27	Q.D.C. SPORTS EQUIPMENT
	MONTE ALEGRE	12-JUN-09	09001MANI083641C	BEANW810.53.0006	BULTOS	9	Kitchenweare
	MONTE ALEGRE	12-JUN-09	09001MANI083876M	UKTDX028713	BULTOS	4	PANDROL BRAND mlispubel
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		12-JUN-09	09001MANI081220Z	00190600011	BULTOS	1	AUTO SPARE PARTS
SIN DEPOSITO							
	ALBAYIZN	12-JUN-09	09001MANI081078E	UYCOA1	BULTOS	10	DIARIOS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61031/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-JUN-09	09001MANI083468J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
DEFISA PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI082321T	USHOUMIABUE0920010	BULTOS	2	QDC DENTAL SUPPLIES
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI084671G	USHOU1502579	BULTOS	5	stc GARMENTS CAPS BELTS
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI085755K	USHOUDG9M204746	PALETA	2	Q.D.C NON HAZARDOUS MED
	LEDA MAERSK	17-JUN-09	09001MANI082363C	GEBHV528191196	BULTOS	311	qdc :textile garments
	MSC NOA	17-JUN-09	09001MANI086037E	USBLTBALBUE005416	BULTOS	1	1 PACKAGE(S) OF 1966 MO
	MSC NOA	17-JUN-09	09001MANI086037E	USBLTBALBUE005417	BULTOS	2	1 PACKAGE(S) OF 1967 AU
GEMEZ SA-PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI083230T	USHOU052501387-01	BULTOS	1	stc INDUSTRIAL AIR SYST
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI084077G	PECAOEXPLCL043009-5	BULTOS	440	STC, BOTELLAS DE RON VI
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI086052B	MXVRCMEX/BUE/00087	BULTOS	2	qdc solution of liquid
MEGATOM SA.							
	KOTA LAWA 00	15-JUN-09	09001MANI083623C	KSPUSGZLGG/BUE90414147	BULTOS	41	LADIES UNDERWEAR
MERCOCARGA SA.							
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI086343E	USHOU6336-0924-905.011	BULTOS	1	HELMETS,BINDINGS,BOOTS
MURCHISON							
	LEDA MAERSK	17-JUN-09	09001MANI082363C	SPAGS858220888	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIBERA SB M. WAT
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC NOA	17-JUN-09	09001MANI082136A	BFFPTMSCUTM832212	CONTENEDOR	1	QDC AUTO
TERMINAL SUR							
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI082069F	ZZZZZHLCUCCS090401308	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI082069F	ZZZZZHLCULI3090503380	CONTENEDOR	1	STC PIMIENTOS MORRONES
	HOLSATIA EXPR	17-JUN-09	09001MANI082801W	ZZZZZ6349-0424-904.011	CONTENEDOR	1	potato flakes
TERMINAL. 4							
	LEDA MAERSK	17-JUN-09	09001MANI082865J	NLROT2125-0424-905.011	CONTENEDOR	1	aluminiun furniture
UNIV. CARGAS							
	MSC NOA	17-JUN-09	09001MANI088190G	BFFPTMIAJLC18785	BULTOS	1	1 VEHICULO MARCA MITSUB

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61035/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		04-JUN-09	09001MANI077548L	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM VIOLE	04-JUN-09	09001MANI077940H	GEHAMJUW00236	PALETA	10	Q.D.C. PLASTICS BOTTLES
GEMEZ S.A. II							
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI075864K	IIOOVNYKS2342477680	CONTENEDOR	1	CHINESE TYRES
	CSAV LONCOMIL	04-JUN-09	09001MANI076758N	CHWANDLCWBNA9050049C	BULTOS	266	STC PLASTIC TOYS
	CSAV LONCOMIL	04-JUN-09	09001MANI078499R	CHNGONBO/BUE-0905022	BULTOS	500	TABLE MATE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI075121T	CHNGOOLCNGB090504E	BULTOS	2	QDC-PARTS OF RCA JACK R
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI076443E	CHHONFFLI2904025	PALETA	6	QDC-PISTON W/PIN & CLIP
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI076443E	CHHONW-08035051	PALETA	8	QDC-KOYO BRAND BALL BEA
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI079445J	IIOOVHCLPK-2104-2009	CAJA	500	stc:sports goods contai
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI079571J	CHHGPGGLLE09050001	CAJA	72	QDC: VENTANAS
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI080388H	CHSHA517140005961	BULTOS	1	S.T.C.SAFETY GEAR
	CMA CGM VIOLE	04-JUN-09	09001MANI079190G	UKTDXAMEX10	BULTOS	1	HOTEL DIRECTORIES
LO PRIMO II							
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI074550B	IIOOVNTSN09040042	CAJA	740	WHOLESALE GOODS
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI074582G	CHHON96566RO	CAJA	971	WHOLESALE GOODS
LOGEXPOR							
	CAPE MAY 106	04-JUN-09	09001MANI079596Z	CHSHAESHV80944	CAJA	4	TEXTILES
	CAPE MAY 106	04-JUN-09	09001MANI079596Z	CHSHAESHV81477	CAJA	6	TEXTILES
MEGATOM SA.							
	CAPE MAY 106	04-JUN-09	09001MANI077008C	CHSHAEURFL09409396BNA	BULTOS	18	Q.D.C. FANCY ORGANZA 29
MURCHISON							
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI075889R	CHSHAMSBNA94L050185	PALETA	2	SALICYLAMIDE, SULFATHIA
SIN DEPOSITO							
	SILVIA ANA L	04-JUN-09	09001MANI076693L	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI074687M	CHXMNXMN844206	CONTENEDOR	1	qdc: bags
	CAPE MAY	04-JUN-09	09001MANI079117F	CHNGOOLCNGB0905004BAS	CONTENEDOR	1	qdc 15 plywood pallets
	CAPE MAY 106	04-JUN-09	09001MANI077358K	CHNGONNGB09040508	CONTENEDOR	1	Q.D.C SANITARY FITTING
TERMINAL SUR							
	CSAV LONCOMIL	04-JUN-09	09001MANI076732F	CHSHAFDSHSE0905025	CONTENEDOR	1	HEX LAG SCREW , BRAS S

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61036/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI071586H	CHHONHKG09050064	BULTOS	3188	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073963X	ZZZZZLNHK09-00192	CONTENEDOR	5	PLASTIC TOYS
CORREO ARG.RETIRO							
		30-MAY-09	09001MANI080169E	001TRAS/3	BULTOS	157	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI075685L	GEHAM830009050015	BULTOS	7	Q.D.C. MACHINERY
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI072379X	CHNGONGBBUE000473	CAJA	800	Q.D.C. COIL NAIL
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI071555D	CHHONHKG09050185	CAJA	291	Q.D.C. JUGUETES
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI076632E	CHNGOACENGBF10905030A	BULTOS	416	GIFT ITEMS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI076632E	CHNGOACENGBF10905030B	BULTOS	370	GIFT ITEMS
DEFISA PUERTO							
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI076599Z	CHSHASWFE09040046	BULTOS	458	CTNS Q.D.C AIR RIFLES
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQJHT0164285	BULTOS	10	STC INFLATABLE SYNTHETI
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQMAA0125625	BULTOS	13	STC 100% COTTON KNITTED
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQPNH0104697	BULTOS	107	STC 107 CNTS 3,160 PCS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQSGH1045904	BULTOS	13	STC SOCCER BALLS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQSGH1048329	BULTOS	52	STC MEN´S KNITTED LONGS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQSGH1048330	BULTOS	30	STC MEN´S WINBREAKER JA
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQSGH1048331	BULTOS	180	STC WOMEN´S DOWN JACKET
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI076746K	ZZZZZDMCQYAT2682694	BULTOS	47	STC PUMA SOCCER SHOES
GEMEZ S.A. II							
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI074075D	GEHAMFRA653403	PALETA	1	QDC-PRODUCTOS FARMACEUT
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI074688N	USJSV52-75-0003568-01	BULTOS	19	STC SPARE PARTS /HAND T
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI072891H	ITVDL434166	BULTOS	1	QDC-BAND KNIVES FOR SPL
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI068551F	IIKLGMY1320238	CONTENEDOR	1	CD MECHANISM
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI075627H	CHHONKABA0904029	BULTOS	1	MACHINE TOOLING & ACCES
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI073264C	GEHAM9/125/51906	PALETA	1	QDC-ILLEXO HS 85 GRASA
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI076144C	GEHAM0905-1096-0147	BULTOS	14	control cables
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI076304A	GEHAM0905-1096-0171	BULTOS	1	STC. SCREW
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI076637J	GEHAM05/09/0095	BULTOS	8	SPARE PARTSube1
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI074720A	USPVGECCI0137001140093	BULTOS	5	BEARINGS
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI074838K	USPVGECCI3737001951863	BULTOS	1	MACHYNERY PARTS PARTAS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074926X	CHHONHKARBUE9E001	BULTOS	13	QDC-ROCKER SWITCH
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074926X	CHHONPIL/BUE-3403	BULTOS	140	QDC-MENS 100% COTTON KN
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074926X	CHHONPMARBUE9D075	BULTOS	17	QDC-LADIES 100%,COTTON
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074926X	CHHONTHBUE9D0749A	BULTOS	8	QDC-WETSUIT
GEMEZ SA-PUERTO							
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI076384X	CHHONSLTBUE-0904047	PALETA	3	csb maintenance free re
	IWASHIRO	15-MAY-09	09001MANI068458L	IIOOV4821-0424-903.082	PALETA	4	SPORT SHOES
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI072524A	CHNGOFDNBSE0904142	BULTOS	877	QDC CRAFT, COMMODITIES
LO PRIMO II							
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI076137E	IIKLGHKG-090404008	BULTOS	405	die cast car, die cast
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI075909K	CHNGOAQWPOL0904010	CAJA	960	PLASTIC PEN HOLDER
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI076888R	CHNGOATJWPOL90477	CAJA	660	GLASS FLOWER VASE
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI077433E	CHSHASHABNA90489	CAJA	1120	SUNDRIES PACKING
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI078409X	CHSHASHABNA90487	CAJA	1110	SUNDRIES PACKING
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI073346D	CHHONFDSZSE0904129	CAJA	760	HIGH CHAIR
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI075146D	CHHONFSZX09040573	CAJA	102	WHOLESALE GOODS
LOGEXPOR							
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI076604D	CHSHAESHV80552	CAJA	46	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI076604D	CHSHAESHV80947	CAJA	26	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI076604D	CHSHAESHV81510	CAJA	2	TEXTILES
LOINEX S.A.							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI073167E	USJSVSUDU292978998001	BULTOS	1290	televisions
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI073332V	CHSHAEXPF40902344	CAJA	218	mochilas
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI073878N	CHWANLTNBUE090409	CAJA	717	articulos de libreria
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073931D	CHCINWWLCKGSE09040003	CAJA	465	sets famsa ego motorcyc
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074014T	ZZZZZASL6110	CAJA	255	toys
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI075175F	ZZZZZYCTJ30904-0039A	BULTOS	450	batista white 90% polye
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI075175F	ZZZZZYCTJ30904-0039B	BULTOS	450	batista white 90% polye
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI076951X	GEHAM6399/04/09	PALETA	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI076895P	CHHONBUEA372676	PALETA	2	S.T.C.: CATALOGUE
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI075242A	CHHON55709-05040	BULTOS	9	Q.D.C. PICKER 1.5T ECLI
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI072244W	UKTDXLONBUE9524296E	PALETA	2	STC ISOFLURANE
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI072244W	UKTDXLONBUE9524415E	PALETA	2	STC PERSONAL EFFECTS
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI072244W	UKTDXMNCBUE9231284E	BULTOS	5	STC RELEASE PAPER
	ALIANCA MAUA	01-JUN-09	09001MANI076730D	UKTDXOA62-002179	BULTOS	3	turbocharges and parts
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI072227A	USPVGPHL/BAA/D06648	PALETA	1	STC SYNTHETIC FIBERS
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI076495L	BRSUA6330-0924-904.012	CAJA	1	bulldozer parts
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI075695M	CHSHAAASL09040520	BULTOS	30	Q.D.C. LADIES PU JACKET
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI075753H	CHSHAAASL09040541	BULTOS	28	Q.D.C GARMENTS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI072494G	CHHONFDZDSE0904029	BULTOS	569	pvc handbag
	MAERSK DUNCAN	30-SEP-07	07001MANI168346G	CHHONTAOBAI701717	CAJA	78	TANK OF AUTO RADIATOR
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072246B	CHSHASHABUE9420031W	PALETA	8	STC IBUPROFEN GRADE
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI074355E	CHHONFBI0905014	BULTOS	866	freight collect
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI075195H	CHSHA598927297HYB	BULTOS	5	SALUZI 60 FS (IMIDACLOP
MURCHISON							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI074036A	USPVG10EM0503062009	PALETA	5	BABY PRODUCTS
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI075096H	USPVGHBOL4266	BULTOS	16	REPUESTOS PARA MAQUINAS
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI075096H	USPVGHBOL4277	BULTOS	2	AUTO SPARE PARTS
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI067576L	ITVDLMIL/BUE/01992	BULTOS	4	Stc:Anodised and bright
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI075407D	ITVDLTRN29022549	BULTOS	1	IDENTIFICATION SYSTEMS
	CAP. SAN MARC	30-MAY-09	09001MANI075276H	SPBRE027564	BULTOS	4	S.T.C. EFECTOS PERSO NA
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI071176C	CHSHANOWLC051200	PALETA	2	ACESULFAME - K
	CMA CGM KINGS	31-MAY-09	09001MANI071176C	CHSHASHABUE940047	CAJA	200	SODIUM ERYTHORBATE
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073453C	CHSHAMSBNA94L048504	PALETA	7	OUVIN , BFR
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073541A	ZZZZZDLYTBNA9040292C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073542B	ZZZZZDLYTBNA9040293C	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI075865L	CHHONGGLLE09050019	CAJA	109	COMPUTER ACCESSORIES
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI068828M	CHSHASHBNA090460500C	BULTOS	26	Stc:Ignition coil
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI068997T	KSPUSS00036230	BULTOS	150	PIECES STEEL GARDEN SHE
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHON559841277	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZHW0913Q	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZHW0914Q	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZHW0915Q	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZHW0916Q	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZHW0917Q	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZHW0918Q	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
TEFASA I							
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI072360V	ZZZZZEGLV149900797541	CAJA	768	STC GAME ACCESSORIES
TEFASA II							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI073751D	USCHRHO5900342	CONTENEDOR	1	Q.D.C METHYLTERAHYDROPH
TERBASA							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI078380G	USPVGM0910925	PALETA	1	QDC: BROCHURES
TERMINAL 5							
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI068555J	SPBREES1302434	CONTENEDOR	1	2 VEHICULOS USADOS
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI071347C	ITVDLVAR29022425	CONTENEDOR	1	LABORATORY´S EQUIPMENT
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI072277F	ITLEGZIMUCAT062401	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARPENTER MACHIN
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073189X	ITLEG163901367	CONTENEDOR	1	untrimmed reels.
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073392E	ITLEG095162308	CONTENEDOR	1	JAMON CRUDO SIN HUESO
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073910A	ITGEN0785309A	CONTENEDOR	1	stc: prod quimicos
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073976M	SPVLC90402183/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073976M	SPVLC90402183/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073976M	SPVLC90402183/003	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073976M	SPVLC90402183/004	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073976M	SPVLC90402183/005	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073987Y	ITVDL163901124	CONTENEDOR	1	furniture.
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI074476X	BRSTS09SSZ05029BUE	CONTENEDOR	1	QDC 15 PLTS CON 60 DRUM
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI074708G	MTVLESA6562-A/FR	CONTENEDOR	3	stc. maquina sopladora
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI074708G	MTVLESA6562-B/FR	CONTENEDOR	1	stc.spare parts mold- f
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI074965L	ITLEG0260305	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: CUTTING SAW MAI
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI071991H	CHNGOCOSU6020302150	CAJA	525	Q.D.C LADIES GARMENTS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI071991H	IDSEMCOSU6022976240	CONTENEDOR	1	QDC WOODEN FURNITURE
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI072516B	CHNGOFDNBSE0904112	CONTENEDOR	1	POLYESTER THREAD
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073344B	CHHONTPEBUEAR090400788	CONTENEDOR	1	AUTOMATIC WIRE HANGER M
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073558X	CHNGODLNB0904076	CONTENEDOR	4	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073664G	CHHGPACY9HPBUE40292	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:MA`NS JEANS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073745G	CHNGODLNB0904077-A	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDIS
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI073745G	CHNGODLNB0904077-B	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FULGIDA	31-MAY-09	09001MANI074359X	CHNGOWWLNGBSE09040238-B	CONTENEDOR	1	S.D.C. CAR SEAT WITHOUT
TERMINAL SUR							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI073167E	BRSUAANRM291599003007	CONTENEDOR	1	RESINOIDS
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI073167E	BRSUAANRM291599003013	CONTENEDOR	1	DUST & POWDER OF NAT OR
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI073701V	USCHR36OE09235273	CONTENEDOR	1	FOOD STUFF
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI074532B	USEZPHBL053176	CONTENEDOR	1	STC: 75 BARRELS HOG CAS
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	CHHONSZH4PU720	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAGpube1
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI072796L	ZZZZZ527992732	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JIG RACE BALL PR
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI074619H	ZZZZZ4357-0424-903.026	CONTENEDOR	2	JARRO MUG
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI074635F	ZZZZZ4363-0424-904.014	CONTENEDOR	1	SET DE CAFE
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI074653F	ZZZZZ4110-0424-903.266	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE CERAMICA
	RIO DE JANEIR	31-MAY-09	09001MANI077417G	SFDURZA9974	CONTENEDOR	2	STC BEDDING WIRE
UNITED AIRLINES							
	CAP MONDEGO	30-MAY-09	09001MANI073167E	USJSVSUDU290018998190	BULTOS	844	productos de catering
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN MARCO	30-MAY-09	09001MANI073853G	ITVDLEMAR00/091549	BULTOS	120	Q.D.C. MAQUINARIAS PARA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61037/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI077934K	ITVDLEMAR00/091607	BULTOS	5	MAQUINA ARROLADORA DE R
GEMEZ SA-PUERTO							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI075943X	ITVDL01/09/110639	PALETA	1	QDC-BOOKS
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI078469Y	ITVDLGEFRI52S090500004	BULTOS	6	technological spare par
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079467N	ITVDLEMARG05950406	BULTOS	3	COMPRESORES - COOLERS
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076656K	BEANW0023661	BULTOS	1	QDC-STEEL
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076656K	BEANW39003090116	PALETA	4	QDC:PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO II							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079449N	SPBRE0025574	BULTOS	44	MORTERO - PIEZAS
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DA	05-JUN-09	09001MANI076893N	USHOUORDBUE900363	BULTOS	1	STC:STEEL PLATE ASTM A5
MEGATOM SA.							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI077011T	SPBRE2009/INT/255	PALETA	8	Q.D.C. PISTON, PIN, CLI
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI077011T	SPBRE8020090001041	BULTOS	1	Q.D.C. TAPAS Y REJAS DE
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI078693N	ITVDLBAI001/09	BULTOS	1	SCULPTURES
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI078693N	ITVDLBAI002/09	BULTOS	1	SCULPTURES
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079129X	SPBREBL0900228	BULTOS	6	ELEVATOR COMPONENTS
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079179N	ITVDLASL505639	BULTOS	4	s.t.c.: promotional pri
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079179N	ITVDLASL505642	PALETA	1	s.t.c.: promotional pri
MERCOCARGA SA.							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI075985Y	ITVDLMILBUE9101589V	CAJA	10	STC SPARE PARTS FOR TRU
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI078537K	ITVDL019300329	CAJA	38	CALZADO
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076500V	BEANWMSCUB5139106	BULTOS	16	dredging material
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076500V	BEANWMSCUB5140138	BULTOS	12	dredging material
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076500V	BEANWMSCUB5140153	BULTOS	7	dredging material
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076500V	BEANWMSCUB5140179	BULTOS	1	dredging material
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076123W	GEBHV25SE90546124	BULTOS	1200	beer
MURCHISON							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI078808L	ITVDL019300088I	BULTOS	22	rolls textiles1
TEFASA II							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079865P	ITVDL9041070813	BULTOS	4	REPUESTOS PARA MOTORES/
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI079865P	ITVDL9041070933	PALETA	5	GRIFERIA
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI080054U	GEBHV9058000424	BULTOS	2	BRAKE PARTS
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI075250W	GEHAMDTM012183	PALETA	69	QDC: COMMUNICATIONS EQU
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076500V	BEANWMSCUFX775478	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL PRODUCTS
	MSC ORIANE	05-JUN-09	09001MANI076500V	GEBHVMSCUBZ615507	CONTENEDOR	1	QDC PHOTOGRAPHIC PLATES
TERMINAL 5							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI073227B	MTVLEFR1662092	CONTENEDOR	1	DICHLOROTHEANE IMO 3 U
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI075813E	ITLEGFAT006339	CONTENEDOR	1	S.T.C. KIT DE VITRINA D
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI075813E	SPVLCFAH001622	CONTENEDOR	1	S.T.C. SAMPLE PARTS
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI076117C	ITLEGPRM29022229	CONTENEDOR	2	CERAMIC GRADE
TERMINAL PANAMERICA							
		05-JUN-09	09001MANI077125C	001BR463390024	PALETA	10	ENVASES DE CELULOSA NCM
UNIV. CARGAS							
	LIRCAY	05-JUN-09	09001MANI077908L	ITLEGEMAR00/091557	BULTOS	5	Q.D.C. MAQUINARIAS PARA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61046/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI074733E	CHHONFDHKSE0904028	CAJA	1281	QDC.PLASTIC TOYS.-
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI074750D	CHHONFDHKSE0905009	BULTOS	955	QDC.PLASTIC TOYS.
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI074753G	CHHONFDHKSE0904046	BULTOS	1021	QDC.RAINBO REMOTE CONTR
CORREO ARG.RETIRO							
		02-JUN-09	09001MANI079686Z	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		02-JUN-09	09001MANI079686Z	001TRAS/4	BULTOS	11	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI077750G	CHHGPCNV09050001	BULTOS	26	CYLINDER HEADGASKET
GEMEZ S.A. II							
	CAP SAN RAPHA	17-MAY-09	09001MANI067665K	USPVGHBOL11537	BULTOS	11	SPARE PARTS
MEGATOM SA.							
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI074773X	IIOOVFDQDSE0904038	BULTOS	458	Q.D.C. ARTS BAGS
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI072975K	IIOOVMOLU388256038	BULTOS	2500	Q.D.C. SUMINISTROS MEDI
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI074924G	KSPUSTKPUS-044-007-09JP	BULTOS	1	Q.D.C. FULLY ANNEALED S
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI077529K	KSPUSSNKOQGTR9161004A	BULTOS	31	DIESEL ENGINE PARTS
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI077676N	KSPUSCNCAN4530904003	BULTOS	22	BAGS
		02-JUN-09	09001MANI075171B	001BR775018506	CAJA	2	DESODORANTES,JABONES,TA
MERCOCARGA SA.							
	TRIESTE	17-MAY-09	09001MANI065142V	CHHONFDXMSE0904017	BULTOS	444	garments
MURCHISON							
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI072475F	CHHONZHCE09040087	BULTOS	29	Stc:Spare parts of air
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI078513E	KSPUSOECOBU0904059N	BULTOS	3	BEARINGS
TERMINAL 5							
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI072737G	IIOOVMAABUE090000003	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI074755X	CHHONFDHKSE0904049B	BULTOS	104	HALLOWEEN ITEMS, HAL F
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI075692J	IIOOVMCJKT09-0536/BSA/2	CONTENEDOR	1	S.T.C STANDARD SLICES I
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI072975K	JAYOKMOLU219884613	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WELDING EQUIPME
	MOL DEDICATIO	02-JUN-09	09001MANI072975K	JAYOKMOLU222307919	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WELDING EQUIPME

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61047/09 v. 24/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI074818X	SPBREEM4BU-312536	PALETA	10	QDC KEYS AND ACCESORIES
GEMEZ SA-PUERTO							
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI075401U	MXVRCINTER190109-BUE	BULTOS	2	QDC-MENAJE DE CASA Y EF
LO PRIMO II							
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075317D	SPBREMSCUGW464403	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
MARUBA SCA.							
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI081231S	BFFPT060006-5	BULTOS	1	1 VEHICULO
MEGATOM SA.							
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI076264F	BRSTSSSZBUE0904112	BULTOS	10	Q.D.C. CHAVE AUTO PARA
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI076264F	BRSTSSSZBUE0905103	BULTOS	2	Q.D.C. CATALOGUES AND C
MERCOCARGA SA.							
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI079448M	ZZZZZ6110-0924-905.013	BULTOS	2	GARMENTS
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI079448M	ZZZZZ6110-0924-905.015	BULTOS	2	SNOWBOARD BOOTS
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI072256C	USHOUHOU/BAA/D04497	PALETA	1	STC SEWER CLEANING HOSE
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI078423E	USHOU6336-0924-904.011	BULTOS	1	burton beanies
MURCHISON							
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI074787N	SPVLCMV/BUE02	CAJA	1500	DRIED APRICOTS SULPHURE
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075058F	SPBREHFA/BUE/149680/09	PALETA	6	PRINTED BOOKS
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075199L	SPVLCMAD009163	BULTOS	10	material impreso
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI077845L	SPBREEM13021057538252	BULTOS	6	STC PRODUCTOS CAPILARES
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI078432E	MXVRC7310-0924-904.011	PALETA	3	house hold
	URUGUAY FEEDE	03-JUN-09	09001MANI077372G	UYMVDMVD0905148-01	TAMBOR	12	BILIS BOVINA CONCENTRAD
TEFASA I							
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI079451G	SPBRE69527	PALETA	5	STC: PRODUCTOS AROMATIC
TERMINAL 1, 2 y 3							mlispube1
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075317D	FRFSMMSCUMS531152	CONTENEDOR	1	QDC INORGANIC CHEMICALS
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075317D	SPBREMSCUKI111424	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075317D	SPVLCMSCUEC025114	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075317D	SPVLCMSCUMA253014	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS +
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075317D	SPVLCMSCUMA253170	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075475X	SPVLC90402635/001	CONTENEDOR	1	FRITA & NEFELINA
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI075475X	SPVLC90402635/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI076540C	ITGEN539/2009/01	CONTENEDOR	1	HELMETS
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI074364E	USNYOCHIBUE9216370D	CONTENEDOR	1	STC AGRICULTURAL EQUIPM
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI075751F	BFFPTMSCUTM827071	CONTENEDOR	1	QDC PHOTOCOPIERS
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI075751F	BFFPTMSCUTM827097	CONTENEDOR	1	QDC PHOTOCOPIERS
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI076118D	USNYOMIA094613	CONTENEDOR	1	PACKING SUPPLIES
	MSC SOPHIE	03-JUN-09	09001MANI077373H	ZZZZZMAR-555008	CONTENEDOR	1	stc:pcs of machinery
TERMINAL SUR							
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI075153B	BRSUAHLCUREC090550166	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS PARA CERA
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI075140U	ZZZZZHLCUCTG090541764	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	RIO DE JANEIR	03-JUN-09	09001MANI075140U	ZZZZZHLCUPSE090450529	CONTENEDOR	1	STC MEDICAL SUPPLIES
TERMINAL. 4							
	LUNA MAERSK	03-JUN-09	09001MANI075338G	GEBHV528127770	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LUNA MAERSK	03-JUN-09	09001MANI075338G	GEBHV528134418	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
UNIV. CARGAS							
	MSC GEMMA	03-JUN-09	09001MANI082573F	SPVLCMADJLC18782	BULTOS	1	DONACIONES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/07/2009 Nº 61050/09 v. 24/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2500 del 01/07/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve dejar sin efecto la designación del CPN Gregorio Alfredo PERDIGUERO (DNI Nº 8.097.841) como Liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matr. 114 de la Provincia de Tucumán. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Jorge Eduardo ABDALA (D.N.I. Nº 24.845.033), de profesión abogado, quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a los órganos directivos y de fiscalización y Asambleas de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321. Los honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por el I.N.A.E.S., previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, en relación con el proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Inaes, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 24/07/2009 Nº 61311/09 v. 28/07/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1010/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO, el Convenio de préstamo BID 1966/OC-AR y el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa —PROMEDU— y

CONSIDERANDO:

Que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad.

Que en cumplimiento de esos objetivos la República Argentina suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el Préstamo 1966/OC-AR, con el objeto de asegurar la correspondiente financiación del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - PROMEDU.

Que la efectiva implementación del Programa requiere de la aprobación del Instructivo a las Jurisdicciones y de los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones Generales que regirán para licitaciones públicas y privadas.

Que, la experiencia recogida hasta el presente en la aplicación del Instructivo y Pliegos aprobados por la Resolución Ministerial Nº 515/2008 aconsejó proceder a la adaptación de los mismos a los requisitos y características propias de un Programa con financiación internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dictan en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus normas modificatorias, y el Decreto Nº 355/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación en el marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - PROMEDU, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación en el marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - PROMEDU mediante Licitación Pública que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación en el marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - PROMEDU mediante Licitación Privada que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El Instructivo del Anexo 1 y los Pliegos de los Anexos 2 y 3 que se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, la que se establece a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/07/2009 Nº 61004/09 v. 24/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 162/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente N° S01:0381495/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIMOND DESPREZ VEUVE & FILS. SAS., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Daniel M. J. de LAGUARIGUE de SURVILLIERS, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera SYLPHIDE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2009, según Acta N° 363, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera SYLPHIDE, solicitada por la empresa FLORIMOND DESPREZ VEUVE & FILS. SAS., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Daniel M. J. de LAGUARIGUE de SURVILLIERS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/07/2009 Nº 61003/09 v. 24/07/2009

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución Nº 439/2009

San Juan, 6/7/2009

VISTO:

El Expediente N° 550.1100/09 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), La Ley Provincial N° 7638 y sus modificatorias, el Decreto del Estado Provincial N° 1159/06, la Ley Provincial N° 6668/95 Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 387/96; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7638 crea en la Provincia de San Juan el “Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)”;

Que el fondo creado en la mencionada Ley está destinado a la financiación de obras eléctricas para el incremento de la Seguridad y Calidad del abastecimiento de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia de San Juan, mediante la integración de las localidades aisladas al Sistema Interconectado Provincial y el fortalecimiento de puntos vulnerables de la red de servicio público de distribución de electricidad en zonas de especial relevancia productiva y social, según la caracterización realizada por el E.P.R.E.;

Que la Ley Provincial N° 7638, encomienda al E.P.R.E. efectuar todas las acciones para garantizar la oportuna concurrencia de todos los instrumentos necesarios para la eficaz concreción de las obras calificadas como financiables con recursos del Fondo creado;

Que la Ley también establece que al efecto del cumplimiento con lo mencionado en el considerando anterior, los montos recaudados en el Fondo PIEDE podrán ser integrados a otros recursos de Fondos Nacionales o Federales creados o a crearse, destinados a la realización de obras de infraestructura eléctrica, suscribiendo, según corresponda, el E.P.R.E. y/o el Poder Ejecutivo los respectivos acuerdos o convenios necesarios para facilitar la participación de los fondos necesarios para la financiación conjunta de obras.

Que el artículo 3° del Decreto Provincial N° 1159/06, faculta al Presidente del E.P.R.E. a actuar como representante del Gobierno de la Provincia ante el “Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “FONDO PIEDE” y ante las Organismos que intervengan en la concreción de las obras PIEDE, conforme a lo acordado en el respectivo Contrato de Fideicomiso que se ratifica por el artículo 1° del mismo decreto;

Que las Obras de INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA, forman parte de las Obras a financiar con el Fondo PIEDE, estando este E.P.R.E. abocado a la gestión de las mismas;

Que así mismo, la Provincia de San Juan ha suscripto Convenios con Empresas Privadas y con el Estado Nacional, a fin de contar con los recursos necesarios para la oportuna concreción de las Obras de INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA;

Que a los fines de dar cumplimiento a lo especificado en la Normativa Legal Vigente, corresponde realizar el llamado a Convocatoria Abierta a Interesados en participar como INICIADORES de las Obras de INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA;

Que por lo tanto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta de Interesados en participar en la realización de las Obras de INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA, efectuado por El Presidente del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan (E.P.R.E.), en carácter de representante del Gobierno de la Provincia de San Juan ante el FIDEICOMISO FONDO PIEDE, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1159/06;

Que el contenido del mismo se encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la regulación vigente, y se ajusta a los Acuerdos Celebrados por la Provincia de San Juan con la Jurisdicción Nacional y con la Empresa accionista del Emprendimiento CASPOSO;

Que se debe realizar la divulgación y publicaciones pertinentes de la Convocatoria Abierta a fin de facilitar su conocimiento a los posibles interesados en participar como Iniciadores de las Obras;

Que el Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para emitir la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 53° inciso a), b), r) y Artículo 60° incisos a) y h) de la Ley 6668;

Que ha tomado intervención Auditoría Regulatoria, Revisiones Tarifarias y Control Subsidios, Area Legal y Asesoramiento Jurídico, Area Económico Financiera y Gestión Administrativa y la Gerencia General del E.P.R.E.;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta, mediante el cual el Presidente del Ente Provincial Regulador de la Electricidad en carácter de Representante Legal del Gobierno de la Provincia de San Juan ante el Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo PIEDE”, convoca a Interesados en participar como iniciadores en la realización de las OBRAS DE INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA. El Pliego de Bases y Condiciones se adjunta a la Presente Resolución y como ANEXO forma parte de la misma.

ARTICULO 2° — Publicar la Convocatoria Abierta referida en el ARTICULO 1° de la presente Resolución por un (1) día en los diarios impresos de la Provincia y en un Diario de tirada Nacional. En la publicación deberá constar:

a) El objeto de la Convocatoria Abierta.

b) Descripción sintética de las Obras a realizar.

c) Lugar y Fecha para la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones.

d) Lugar y Fecha de apertura de las propuestas presentadas por los interesados.

ARTICULO 3° — Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHIVESE. —— Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. OSCAR ANTONIO TRAD, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Dra. ISABEL ROMERO, Vocal, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

Resolucion EPRE N° 439/2009

ADJUNTO

VISTO:

El Expediente N° 550.1100/09 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), La Ley Provincial N° 7638 y sus modificatorias, el Decreto del Estado Provincial N° 1159/06, la Ley Provincial N° 6668/95 Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 387/96; y

CONSIDERANDO:

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta, mediante el cual el Presidente del Ente Provincial Regulador de la Electricidad en carácter de Representante Legal del Gobierno de la Provincia de San Juan ante el Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo PIEDE”, convoca a Interesados en participar como iniciadores en la realización de las OBRAS DE INTERCONEXION ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA. El Pliego de Bases y Condiciones se adjunta a la Presente Resolución y como ANEXO forma parte de la misma.

ARTICULO 2° — Publicar la Convocatoria Abierta referida en el ARTICULO 1° de la presente Resolución por un (1) día en los diarios impresos de la Provincia y en un Diario de tirada Nacional. En la publicación deberá constar:

a) El objeto de la Convocatoria Abierta.

b) Descripción sintética de las Obras a realizar.

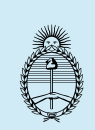
c) Lugar y Fecha para la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones.

d) Lugar y Fecha de apertura de las propuestas presentadas por los interesados.

ARTICULO 3° — Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. OSCAR ANTONIO TRAD, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 24/07/2009 Nº 60667/09 v. 24/07/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 711/2009

Registro Nº 610/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.158/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 14 del Expediente Nº 1.319.158/09 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO, ratificados a fojas 8, 17, 19, 20, 21 y 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que asimismo las partes convienen sustituir el Artículo 7 del convenio precitado por el Artículo 92 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), modificado por la Ley Nº 26.474.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO, que lucen a fojas 2/5 y 14 del Expediente Nº 1.319.158/09, ratificados a fojas 8, 17, 19, 20, 21 y 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETIRIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 2/5 y 14 del Expediente Nº 1.319.158/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.319.158/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 711/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 610/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL MODIFICATORIO CCT 462/06 - VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2009, se reúnen en la sede de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), sita en la calle Alberti 646 piso 9º de esta ciudad, las partes firmantes del CCT 462/06. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC Señores Carlos Bonjour (Secretario General), Jorge Ramos (Secretario Gremial Nacional) y Gustavo Padín (Subsecretario Gremial Nacional) y, por el sector empleador (Clubes y Asociaciones Civiles), comparecen la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por los señores Dr. Heriberto Angel Raggio (presidente), Dr. Enrique Navarra Más (vicepresidente), Dr. Eugenio Hernando José Griffi (Secretario), Eduardo Benón Ibichian (Tesorero), y el Dr. Eugenio Edreira (Protesorero) conjuntamente con el letrado apoderado de la entidad Dr. Alberto Luis Rimoldi; la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA); la UNION EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (UEPC); el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, representado por el señor Héctor Salvatierra, aclarando los comparecientes que las personerías invocadas están suficientemente acreditadas en el Expediente Nº 1.942.891/01 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Reanudadas las negociaciones que se han venido desarrollando en reuniones anteriores, las partes han consensuado el siguiente acuerdo salarial modificatorio del CCT 462/06:

Primero: Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/03/2009 y especificados en el Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo Nº 462/06 (modificado por el acuerdo celebrado el 13/05/2008), los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos antes referidos: a) 7,50% (siete con cincuenta por ciento) a partir del 1º/abril/2009 y b) 7,50% (siete con cincuenta por ciento), no acumulativo, a partir del 1º/julio/2009.

Segundo: Las partes suscriben como formando parte de este acuerdo un nuevo Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo Nº 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que en el transcurso del período comprendido entre el 1 de setiembre de 2008 y el 31 de marzo de 2009 hubieran otorgado incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o voluntarios y así estuvieran identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo. Asimismo, los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales que se dispongan por normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional o por leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, en ambos casos, durante el año 2009.

Cuarto: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de agosto de 2009, para analizar la situación económica en general y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral.

Quinto: Las partes acuerdan sustituir el texto del art. 7º del CC. 462/06 por el texto del art. 92 ter de la Ley 20.744 (t.o.) —LCT—, modificado por la Ley 26.474.

Sexto: Zona desfavorable de la Provincia del Neuquén: Las partes se comprometen a analizar el adicional por zona desfavorable para la Provincia del Neuquén, a fin de considerar las reales necesidades de la zona.

Séptimo: Las partes se comprometen a integrar la “Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene” contemplada en el punto 5º del Acta-Acuerdo CCT 462/06 celebrado entre los aquí firmantes con fecha 17/junio/2008, a fin de reglamentar el art. 30 del convenio colectivo antes citado. Dicha Comisión se integrará con tres representantes del sector gremial y tres representantes del sector empleador y estará facultada para emitir dictámenes sobre toda cuestión o conflicto en materia de seguridad e higiene, que sometan a su consideración cualquiera de las partes que ha suscripto el presente convenio.

Octavo: A fin de contar con un texto actualizado del CC 462/06, que incorpore las modificaciones que se han ido acordado o derivan de normas legales vigentes, las partes suscriben en este mismo acto un texto ordenado del mencionado convenio, en tres ejemplares, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación y registro.

Noveno: Los representantes que integran el sector empleador por FEDEDAC y que suscriben el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referéndum de la junta ejecutiva y oportunamente de la asamblea extraordinaria de la entidad, conforme lo previsto en el respectivo Estatuto Social y Reglamentos de la entidad, acto asambleario que se realizará a la mayor brevedad posible.

Décimo: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE EN SIETE EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO Nº 462/06 - UTEDYC - FEDEFAC - UEPC - AREDA - CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA - CLUB REGATAS DE RESISTENCIA

ACUERDO SALARIAL MARZO 2009 “ANEXO A” REMUNERACIONES

	01-Abr-09	01-Jul-09
SUPERVISION		
Categoría 1a.	2.517.-	2.692.-
Categoría 2a.	2.332.-	2.494.-
ADMINISTRATIVOS		
Categoría 1a.	2.220.-	2.375.-
Categoría 2a.	2.127.-	2.276.-
Categoría 3a.	1.918.-	2.052.-
MAESTRANZA Y SERVICIOS		
Categoría 1a.	2.209.-	2.363.-
Categoría 2da.	2.103.-	2.249.-
Categoría 3ra.	2.002-	2.141.-
Categoría 4ta.	1.908.-	2.041.-
Categoría 5ta.	1.818.-	1.945.-

Valor horario	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe Médico/ Odontólogo	Médico/ Odontólogo/ Kinesiólogo	Practicante
01-Abr-09	12,90	12,08	12,08	14,3	13,24	12,08
01-Jul-09	13,80	12,93	12,93	15,3	14,17	12,93